



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO
PROCESO EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE
LA LEY N° 30364, MOQUEGUA, 2022**

PRESENTADO POR:

BACH. ANAIS XIOMARA CUAYLA FALCON

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la _FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (_X_) / Trabajo de suficiencia profesional (___) / Trabajo académico (___), titulado:

“CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE LA LEY No 30364; MOQUEGUA, 2022”

Presentado por el (la):

CUAYLA FALCON, ANAIS XIOMARA

Para obtener el grado académico (___) o Título profesional (_X_) o Título de segunda especialidad (___) de: ABOGADO, y asesorado por el (la) BENITO VALVERDE CEDANO, designado como asesor con Resolución de Decanato N° 00367-2023-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa académico | Aspirante(s) | Trabajo de investigación | Porcentaje de similitud |
|--------------------|------------------------------|---|-------------------------|
| DERECHO | CUAYLA FALCON, ANAIS XIOMARA | “CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE LA LEY N° 30364; MOQUEGUA, 2022” | 23% |

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 23%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 19 de ENERO de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona

Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTOS | iii |
| ÍNDICE DE TABLAS | viii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | x |
| RESUMEN..... | xi |
| ABSTRACT..... | xii |
| INTRODUCCIÓN | xiii |
| CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 14 |
| 1.1. Descripción de la Realidad Problemática..... | 14 |
| 1.2. Definición del Problema..... | 17 |
| 1.2.1. Problema General | 17 |
| 1.2.2. Problemas Específicos..... | 17 |
| 1.3. Objetivos de la Investigación | 17 |
| 1.3.1. Objetivo General | 17 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | 17 |
| 1.4. Justificación e Importancia de la Investigación | 18 |
| 1.4.1. Justificación Metodológica | 18 |
| 1.4.2. Justificación Teórica | 18 |
| 1.4.3. Justificación Práctica..... | 19 |
| 1.4.4. Importancia de la Investigación | 19 |

| | | |
|----------------------------------|--|----|
| 1.5. | Operacionalización de Categorías | 21 |
| 1.6. | Hipótesis de la Investigación..... | 23 |
| 1.6.1. | Hipótesis General | 23 |
| 1.6.2. | Hipótesis Específicas..... | 23 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | | 24 |
| 2.1. | Antecedentes de la Investigación | 24 |
| 2.1.1. | Antecedentes Internacionales | 24 |
| 2.1.2. | Antecedentes Nacionales..... | 25 |
| 2.2. | Bases Teóricas | 30 |
| 2.2.1. | Las Garantías Procesales | 30 |
| 2.2.2. | Procesos Especiales de la Ley N° 30364 | 35 |
| 2.2.3. | Clases de Violencia Familiar..... | 43 |
| 2.2.4. | Causas de Violencia Familiar..... | 45 |
| 2.3. | Marco Conceptual | 47 |
| 2.3.1. | Familia..... | 47 |
| 2.3.2. | Grupo familiar | 47 |
| 2.3.3. | Violencia | 47 |
| 2.3.4. | Violencia familiar..... | 47 |
| 2.3.5. | Tipos de violencia | 48 |
| 2.3.6. | Violencia física..... | 48 |
| 2.3.7. | Violencia Psicológica | 48 |

| | |
|---|-----------|
| 2.3.8. Violencia Sexual | 48 |
| 2.3.9. Violencia Económica | 48 |
| 2.3.10. Medida de Protección..... | 49 |
| 2.3.11. Proceso | 49 |
| 2.3.12. Mecanismo Legal Protector | 49 |
| 2.3.13. Ley 30364..... | 49 |
| CAPÍTULO III: MÉTODO | 51 |
| 3.1. Tipo de Investigación | 51 |
| 3.2. Diseño de Investigación | 51 |
| 3.3. Población y Muestra..... | 52 |
| 3.3.1. Población..... | 52 |
| 3.3.2. Muestra..... | 52 |
| 3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos | 53 |
| 3.4.1. Técnica de Recolección de Datos..... | 53 |
| 3.4.2. Instrumento de Recolección de Datos | 53 |
| 3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos | 54 |
| CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS | 55 |
| 4.1. Presentación de Resultados | 55 |
| 4.1.1. Resultados por Tablas y Figuras | 55 |
| 4.1.2. Resultados por Análisis de Expedientes..... | 71 |
| 4.2. Discusión de Resultados..... | 80 |

| | |
|--|-----|
| 4.2.1. Resultados sobre Objetivo General | 80 |
| 4.2.2. Resultados sobre el Primer Objetivo Específico | 83 |
| 4.2.3. Resultados sobre el Segundo Objetivo Específico | 86 |
| 4.2.4. Resultados sobre el Tercer Objetivo Específico | 88 |
| 4.2.5. Resultados sobre el Cuarto Objetivo Específico..... | 91 |
| CONCLUSIONES | 93 |
| RECOMENDACIONES | 96 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 97 |
| ANEXOS | 103 |
| Matriz de Consistencia..... | 103 |
| Instrumentos de Investigación | 104 |
| Validación del Instrumento | 108 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---------------|----|
| Tabla 1..... | 21 |
| Tabla 2..... | 52 |
| Tabla 3..... | 55 |
| Tabla 4..... | 56 |
| Tabla 5..... | 58 |
| Tabla 6..... | 59 |
| Tabla 7..... | 60 |
| Tabla 8..... | 61 |
| Tabla 9..... | 62 |
| Tabla 10..... | 64 |
| Tabla 11..... | 65 |
| Tabla 12..... | 66 |
| Tabla 13..... | 68 |
| Tabla 14..... | 71 |
| Tabla 15..... | 74 |
| Tabla 16..... | 77 |
| Tabla 17..... | 80 |
| Tabla 18..... | 82 |
| Tabla 19..... | 83 |
| Tabla 20..... | 84 |

| | |
|---------------|----|
| Tabla 21..... | 86 |
| Tabla 22..... | 87 |
| Tabla 23..... | 88 |
| Tabla 24..... | 89 |
| Tabla 25..... | 91 |
| Tabla 26..... | 92 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|----------------------|----|
| Ilustración 1 | 56 |
| Ilustración 2 | 57 |
| Ilustración 3 | 58 |
| Ilustración 4 | 59 |
| Ilustración 5 | 60 |
| Ilustración 6 | 61 |
| Ilustración 7 | 63 |
| Ilustración 8 | 64 |
| Ilustración 9 | 65 |
| Ilustración 10 | 67 |

RESUMEN

El proyecto a continuación, es titulado “CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE LA LEY N° 30364, MOQUEGUA, 2022”; y aborda el problema: ¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022? a través de la investigación documental, y la aplicación de un cuestionario a una muestra de 30 abogados litigantes dentro del Distrito Judicial de Moquegua, durante el periodo 2022. De esta forma, bajo el estudio el 50% de los entrevistados está de acuerdo en que se afecta el derecho al debido proceso cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364; asimismo, en el análisis de los expedientes, a pesar de que las medidas de protección, que tienen un fin preventivo y no sancionador, se hayan dispuesto dentro del proceso civil; igualmente se evidencia la postergación de la formación del proceso penal, la cual queda en vías de regularización; lo que resulta ilógico toda vez que este proceso se constituye como fuente del subyacente proceso preventivo de medidas de protección.

Palabras claves: Defensa, denunciado, garantía, notificación, proceso.

ABSTRACT

The project below is titled “COMPLIANCE WITH THE PRINCIPLE OF DUE PROCESS IN THE SPECIAL PROCESSES OF LAW N° 30364, MOQUEGUA, 2022”; and addresses the problem: How does the special process of Law No. 30364 affect the principle of due process; in the Moquegua Judicial District, 2022? through documentary research, and the application of a questionnaire to a sample of 30 trial lawyers within the Judicial District of Moquegua, during the period 2022. In this way, under the study 50% of those interviewed agree that The right to due process is affected when protective measures are issued within the special process of Law No. 30364; Likewise, in the analysis of the files, despite the fact that the protection measures, which have a preventive and not a punitive purpose, have been established within the civil process; Likewise, the postponement of the formation of the criminal process is evident, which remains in the process of regularization; which is illogical since this process is constituted as a source of the underlying preventive process of protective measures.

Keywords: Defense, accused, guarantee, notification, process.

INTRODUCCIÓN

El debido proceso es una garantía fundamental que garantiza que todas las personas involucradas en un proceso penal dentro de nuestro escenario nacional, tengan acceso a un juicio justo y equitativo, con todas las garantías y protecciones necesarias. Su importancia radica en que protege los derechos de todas las personas involucradas; es decir, asegura que tanto las víctimas como los acusados en un proceso penal tengan acceso a las mismas garantías y protecciones legales, evitando así cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad.

En el presente estudio se busca analizar *¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022?*; para lo cual, dentro de su primer capítulo, se concibe una descripción de la realidad problemática entorno a la investigación, donde además se plantean los objetivos general y específicos y se formula la operacionalización de variables en base a los procesos especiales de la Ley N° 30364 y la garantía procesal del debido proceso.

En el segundo capítulo, se enmarca las definiciones teórico-jurídicas que respaldan el estudio; a través de antecedentes, bases teóricas, y definiciones conceptuales a nivel nacional e internacional. Asimismo, en el tercer capítulo, se define la metodología empleada, la cual analiza la base documental disponible y recoge la opinión de abogados litigantes entorno al Distrito Judicial de Moquegua y durante el año 2022.

En el cuarto capítulo, se ofrecen los resultados obtenidos a través de la ponderación de la opinión de los elementos de la muestra, además el análisis de los expedientes relacionados al fenómeno investigado; asimismo, se sintetiza en conclusiones en base a los objetivos del estudio, las cuales finalmente se exponen en el subsiguiente capítulo.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

(Paco, 2019); el debido proceso es una garantía fundamental que garantiza que todas las personas involucradas en un proceso penal dentro de nuestro escenario nacional, tengan acceso a un juicio justo y equitativo, con todas las garantías y protecciones necesarias. Su importancia radica en que protege los derechos de todas las personas involucradas; es decir, asegura que tanto las víctimas como los acusados en un proceso penal tengan acceso a las mismas garantías y protecciones legales, evitando así cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad.

(Landa, 2020); en el contexto internacional, el debido proceso se constituye como un derecho fundamental en Latinoamérica y en todo el mundo, ya que garantiza que todas las personas involucradas en un proceso legal tengan acceso a un juicio justo y equitativo, con todas las garantías y protecciones necesarias. Así pues, en países como Argentina, Brasil, Colombia, o México, el debido proceso es un derecho constitucional que asiste a la justicia para el respeto a la integridad de los derechos humanos de las partes de un proceso.

(Congreso de la República, 1993); en nuestro país el inc. 3 del art. 139° de la Constitución Política establece que el debido proceso: “constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.”

(Defensoría del Pueblo, 2019); bajo este criterio, se constituyen una serie de dispositivos legales que rigen el ordenamiento jurídico nacional; dentro de los que se ubica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que reconoce la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como una forma de discriminación y de violación de sus derechos fundamentales, y establece medidas para prevenirla y erradicarla a través de la tutela especial y las medidas de protección (dimensión proteccionista de la norma) , así como para sancionar a los agresores a través de la investigación y sanción de los hechos (dimensión sancionadora de la norma).

(Defensoría del Pueblo, 2019); en ese entender, el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se considera consumado cuando se realiza cualquier acto de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que cause daño a su integridad física, psicológica, sexual, patrimonial o económica. Además, la ley también considera como delito la amenaza de violencia, el hostigamiento, la privación de libertad, el acoso y la destrucción de bienes.

Al respecto, el (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022); informa que estadísticamente durante el año 2022 se registraron un total de 154202 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar registrados ante los CEM a nivel nacional; de los cuales 133436, es decir el 86.5%, corresponden a mujeres, mientras que 20766, es decir el 13.5%, corresponden al resto de integrantes del grupo familiar. Además el reporte indica que 696 de los casos atendidos corresponden a violencia de tipo económica o patrimonial, 66 623 a violencia de tipo psicológica; 59521 a violencia de tipo física; y 27 362 a violencia de tipo sexual.

(Defensoría del Pueblo, 2019); sobre este escenario, es importante la preponderancia de la Ley N° 30364, toda vez que permite una protección oportuna de las víctimas; a través de las medidas de protección inmediata, como la orden de alejamiento, la restricción de visitas, la protección policial y la atención médica y psicológica; una mayor prevención, mediante el fomento de la educación, la

sensibilización y la promoción de una cultura de respeto y no violencia; la sanción a los agresores, mediante sanciones más severas para los agresores de violencia de género, incluyendo la pena privativa de libertad y multas económicas; el acceso a servicios de atención y justicia, garantizando el acceso de las víctimas de violencia de género a servicios de atención y justicia especializados, incluyendo servicios médicos, psicológicos, legales y de asistencia social; y el enfoque de género, con el reconocimiento de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres y busca promover la igualdad de género y la no discriminación.

Entonces, en el contexto local; resulta fundamental que los operadores jurídicos incidan en el correcto tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar bajo los alcances de la Ley N° 30364; toda vez que esta norma complementa el principio del debido proceso, el cual es fundamental dentro de nuestro ordenamiento jurídico; no obstante, es sabido que en la práctica aún persisten escenarios de afectación procesal que se desarrollan muy al margen de lo que establece la norma; afectación que por lo general recae en el imputado y que pasa desapercibida por el juzgador. Dicho esto, existe incertidumbre sobre si es que en nuestro panorama local, es decir el Distrito Judicial Moquegua, se realiza un correcto tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar bajo la Ley N° 30364 en relación a la observancia obligatoria del debido proceso; motivo por el cual la presente investigación pretende responder al problema ¿cuál es la incidencia de los Procesos Especiales de la Ley N° 30364 en el Principio del Debido Proceso, en el Distrito Judicial Moquegua, durante el Periodo 2022?, mediante el objetivo general de estudio que busca determinar la incidencia de los Procesos Especiales de la Ley N° 30364 en el Principio del Debido Proceso, en el Distrito Judicial Moquegua, durante el Periodo 2022.

1.2. Definición del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del plazo razonable; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022?

¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de prueba; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022?

¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal de la presunción de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022?

¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del plazo razonable; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de prueba; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal de la presunción de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1. Justificación Metodológica

En el aspecto metodológico, esta investigación se encuentra sujeta a lo prescrito por el método científico toda vez que, en su constitución, se aplica una investigación metodológica de corte descriptiva; basada en el estudio de dos categorías interdependientes entre sí, las cuales son: en primer lugar, los procesos especiales propios de la Ley N° 30364, como categoría independiente; y en segundo lugar, el principio de debido proceso, como categoría dependiente; las mismas que se interrelacionan con la finalidad de observar y analizar cómo es que la primera de ellas puede modificar el resultado de la segunda, con lo cual se pretende responder de la forma más certera posible a los fines concebidos en el presente trabajo, respecto de un problema delimitado espacial y temporalmente dentro del Distrito Judicial de Moquegua, y durante el periodo 2022. Entonces, como se puede observar, la aplicación del estudio se encuentra sujeta a criterios altamente probabilísticos, estadísticos y científicos en general; por lo que, la confiabilidad de sus resultados, permite reforzar los conocimientos metodológicos de los procesos investigativos en general; siendo este su principal criterio de importancia desde un punto de vista metodológico.

1.4.2. Justificación Teórica

Desde una dimensión teórica, el estudio desarrolla conceptos y problemáticas que se desarrollaron de forma previa durante la instrucción de pregrado; de esta forma, recoge los conocimientos adquiridos respecto de las categorías Procesos Especiales de la Ley N° 30364 y Principio del Debido Proceso, para a partir de ello formular otros nuevos referidos a las peculiaridades de estos

dentro de la delimitación ofrecida por el Distrito Judicial de Moquegua y el Periodo correspondiente al año 2022; con la finalidad de ponerlos a disposición de futuros investigadores y estudiantes del derecho en general, y de esa forma poder abundar respecto de los saberes del derecho penal en lo que respecta a la materia escogida. Por ello, la justificación teórica.

1.4.3. Justificación Práctica

En el análisis práctico de la investigación; la presente, está dirigida al estudio de un fenómeno vigente, real, y delimitable; con la evidente finalidad de contribuir a su mejora sistemática, es decir, a mejorar los alcances interpretativos que se tienen desde un punto de vista operativo, para todos los sujetos que son parte del problema: operadores de justicia, denunciantes, denunciados, núcleos familiares, entornos sociales, comunidad en general, etc. En ese sentido, en el análisis práctico, las conclusiones a las que se arribe en el presente proyecto proponen una mejora en el manejo que los sujetos intervinientes le den al problema desarrollado.

1.4.4. Importancia de la Investigación

El estudio de la incidencia de los procesos especiales de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; resulta fundamental por su contribución para garantizar la eliminación de todo tipo de violencia social que atenten contra los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución peruana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el país es suscribiente.

Es importante reconocer que, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un problema grave en el Perú, y los procesos especiales de la ley N° 30364 se constituyen como una herramienta importante para prevenirla, sancionarla y erradicarla; en ese sentido, el estudio de la incidencia de estos procesos especiales dentro de nuestra realidad local, aportará conclusiones científicas con la finalidad de asegurar el cumplimiento del principio del debido

proceso en general; lo que a su vez contribuye a asegurar la efectividad de la justicia en el Perú.

1.5. Operacionalización de Categorías

Tabla 1

Operacionalización de Categorías

| Categorías | D. Conceptual | D. Operacional | Dimensión | Sub Categorías | Metodología |
|--|---|--|-----------------------|---|--|
| Procesos Especiales de la Ley N° 30364 | (Defensoría del Pueblo, 2019); sobre la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que en artículo 6-A del mencionado cuerpo normativo se hace distinción entre dos ámbitos de actuación del proceso especial: el primero, de tutela especial referido a las medidas de protección; y el segundo, de sanción, referido a la investigación y sanción de los hechos de violencia | Para nuestro estudio se tiene en consideración el desarrollo de la categoría procesos especiales dentro de nuestro espacio investigativo; es decir, en relación a la información obtenida a través del instrumento Ficha de Entrevista y Ficha de Análisis Documental dentro del Distrito Judicial Moquegua, durante el periodo 2022. (Defensoría del Pueblo, 2019); de acuerdo a la Ley N° 30364 se trabaja con las dimensiones: Etapa de Protección, Etapa de Sanción | Medidas de Protección | Retiro del agresor del domicilio | Enfoque: Cualitativo Tipo y Nivel: Básico - Descriptivo Técnica de Investigación: Entrevista y Análisis Documental |
| | | | | Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima | |
| Principio del Debido Proceso | (Landa, 2020); define el debido proceso como una garantía de carácter procesal para el cumplimiento de una serie de formalidades necesarias dentro de los procesos legales, con la finalidad de asegurar las libertades y los derechos de las partes de un proceso. Asimismo señala que sobre las dimensiones del debido proceso, existe una connotación de tipo dual, | Para nuestro estudio se tiene en consideración el desarrollo de la categoría principio del debido proceso dentro de nuestro espacio investigativo; es decir, en relación a la información obtenida a través del instrumento Ficha de Entrevista y Ficha de Análisis Documental dentro del Distrito Judicial Moquegua, durante el periodo 2022. | Garantías procesales | Prohibición de comunicación con la víctima | Instrumento: Ficha de Entrevista y Ficha de Análisis Documental |
| | | | | Prohibición de portar armas | |
| | | | | Inventario de bienes | |
| | | | | Plazo razonable | |
| | | | | Derecho de prueba | |
| | | | | Presunción de inocencia | |

donde se identifica una dimensión formal; y otra sustantiva o material.

(Landa, 2020); señala dos dimensiones para el P. del Debido Proceso: Dimensión Formal, Dimensión Material

Derecho de defensa

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis General

El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

1.6.2. Hipótesis Específicas

El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal del plazo razonable; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal del derecho de prueba; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal de la presunción de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal del derecho de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Cifuentes, 2019); en la investigación que realiza respecto de la interpretación jurídica del criterio de efectividad que contiene las disposiciones de medidas de seguridad que se otorgan a las víctimas de violencia al interior de la familia en la provincia de Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala; como tesis para optar el título de licenciado en derecho por la Universidad San Carlos de Guatemala en el 2019, plantea como objetivo general de la investigación el determinar los factores que propician actos de violencia al interior de un grupo y las medidas necesarias para contrarrestar tal escenario, para lo cual emplea una metodología de tipo deductiva – analítica; en base a la encuesta como técnica de investigación, mediante la cual arriba a las siguientes conclusiones:

- Primero, existen distinciones de corte anacrónico, y que no encuentran justificación alguna, respecto del género de los ciudadanos en relación a su acceso a la justicia, lo cual conlleva a asumir una realidad donde el Estado tiene que adoptar las medidas suficientes que permitan un combate directo respecto de la problemática que se expone.
- Segundo, se hace la precisión respecto de los esfuerzos en conjunto compartidos por el gobierno y la sociedad civil guatemalteca; referidos a promover el ejercicio de los derechos en mujeres y elevar sus indicadores

de participación en espacios sociales, para lo cual el Estado deberá adoptar las medidas adecuadas que promuevan tal acción.

- Tercero, se identificó que las acciones vigentes que realiza el Estado de Guatemala, resultan mínimas para enfrentar la violencia familiar, y aún más dentro del Municipio de San Juan Sacatepéquez, donde no se aplica las medidas correctivas necesarias, ni mucho menos la prevención que amerita el supuesto.
- Cuarto, concluye respecto de la actividad de protección y promoción de los derechos de las mujeres, sobre lo cual expresa que resulta fundamental que el ordenamiento interno del país pueda promover las nuevas tendencias internacionales a favor de la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar mediante el cumplimiento de lo prescrito en la legislación nacional para la prevención, erradicación, y sanción de los escenarios de violencia contra la mujer, feminicidio, y otros tipos de agresión y violencia familiar en general.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Paco, 2019); en su investigación aborda como tema, el referido a la ineficacia en la ejecución de medidas contenidas en la Ley N° 30364 que brinden protección a todas las mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia familiar dentro del hogar, en la provincia de Jaen durante el año 2017; con la finalidad de obtener el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Privada de Tacna; plantea como objetivo general el poder determinar los factores que influyen en la ineficacia de las medidas contempladas en la Ley N° 30364 dentro de la provincia de Jaen durante el año 2017, para lo cual emplea una metodología básica – sincrónica de tipo explicativa con un diseño relacional – causal a través de la técnica del análisis documental, mediante la cual concluye:

- Primero, en nuestro sistema legal existe diferentes carencias que limitan a los operadores de justicia para hacer frente a este tipo de supuestos.
- Segundo, concluye que en el 46% de los mismos existe parámetros de reincidencia entre el agresor y la víctima, lo que permite interpretar que la

etapa de prevención de la norma, cuya finalidad es el poder brindar disposiciones de seguridad y protección para con las víctimas, no resulta eficaz respecto de su cometido; lo cual genera limitaciones dentro de la administración de justicia; pues, a pesar de que la norma contiene procesos céleres referidos al tema, la efectividad de los mismos estaría en discusión debido a los resultados que produce.

(Mendiola, 2017); en la elaboración de su estudio, hace referencia a la eficacia de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar dentro del módulo de justicia del Distrito de Los Olivos y durante el año 2017, para la obtención del título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo, plantea como objetivo general determinar los niveles de eficiencia y eficacia de la aplicación de las medidas contenidas en la Ley N° 30364 dentro del módulo básico de justicia del Distrito de Los Olivos en el periodo 2017; para lo cual plantea una metodología en base a un enfoque cualitativo y la aplicación de la técnica análisis documental; que le permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Primero, concluye que si bien en la actualidad los procesos se han revestido de un alto nivel de celeridad y un número mayor de garantías tutelares; esto no es producto únicamente de los efectos de la Ley propiamente dichos; mas por el contrario, existe un gran aporte del nivel de sensibilización que han adquirido los diferentes operadores de justicia.
- Segundo, los operadores de justicia, reconociendo la importancia de su labor en la ejecución de la norma, por lo general tienden a realizar una interpretación humanística de la misma, lo que propicia escenarios que de forma genuina aseguran la integridad de las víctimas, aún más por sobre el criterio de celeridad que ofrece este dispositivo legal.

(Ramírez W. , 2018); durante su investigación, que aborda el análisis de las consecuencias legales del proceso de sobrecriminalización de la violencia en el grupo familiar, en la ciudad de Cajamarca durante el año 2018; para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, plantea como objetivo general el analizar las consecuencias

legales del proceso de sobrecriminalización de la violencia en el grupo familiar, en la ciudad de Cajamarca durante el año 2018, empleando una metodología básica – cualitativa y descriptiva – propositiva de diseño no experimental, teniendo como base la aplicación del instrumento entrevista; lo cual le permitió concluir:

- Primero, el fenómeno de violencia contra la mujer, se produce en gran medida debido a la desigualdad social que existe entre los hombres y las mujeres dentro de nuestro entorno; desigualdad que se ha enraizado en nuestra sociedad
- Segundo, este fenómeno conlleva a asumir una serie de comportamientos diferenciados por parte del Estado, que terminan siendo deficientes, con la finalidad de proteger a las víctimas de sus agresores, sujetos que por lo general se encuentran dentro del mismo núcleo familiar.

(Ramírez I. , 2017); en su investigación respecto de la violencia contra la mujer y las afectaciones psicológicas determinables en nuestra realidad nacional, como tesis para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, durante el año 2017; plantea como objetivo general el análisis de la ineficacia normativa en la valoración de las afectaciones de orden psicológico en nuestra realidad nacional; para lo cual establece una metodología de tipo descriptiva y de diseño no experimental – transversal en basé al análisis documental; lo que le permite concluir:

- Los dispositivos legislados sobre la norma y su procedimiento no terminan de satisfacer la problemática del conflicto originado por violencia y agresión en contra de la mujer y en contra de los integrantes de un grupo familiar.

(Burgos & Nuñez, 2018), en el trabajo realizado que aborda las consecuencias legales de los plazos de la Ley N° 30364 aplicados por los operadores de justicia en el Juzgado de Familia de Trujillo durante el año 2018, como tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo; plantea como objetivo general fijar las consecuencias legales del proceso de aplicación de los plazos concebidos por la Ley N° 30364; para lo cual plantea una

investigación en base al método inductivo de los resultados obtenidos a través de la técnica de análisis documental; la cual le permite concluir:

- Se ha identificado una motivación defectuosa sobre los autos resolutiveos que emiten medidas de protección dentro de la jurisdicción investigada;
- Asimismo, en comparación con diversos escenarios nacionales; de igual forma, se observa una deficiente motivación de las resoluciones que versan sobre medidas de protección para las víctimas de violencia; por lo que, se podría afirmar que la esencia de la Ley N° 30364 contiene limitados efectos referidos a la impartición de justicia para este tipo de problemática.

(Pizarro - Madrid, 2017); en el desarrollo de su tesis que aborda la esencia jurídica de las disposiciones para garantizar la protección que se imparten dentro de un proceso de violencia familiar en nuestra realidad nacional durante el año 2017, para optar por el título de abogado por la Universidad de Piura; plantea como objetivo general determinar la naturaleza legal de las medidas que se regulan en la Ley N° 30364; a través de la aplicación de una metodología deductiva, empleando para ello la técnica de análisis documental; la misma, que le permite concluir:

- Las medidas de protección que se regulan a partir de la Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no cumplen con los criterios jurídicos de naturaleza cautelar, genérica, anticipada ni autosatisfactiva a plenitud, y solo comprende algunas características mínimas de estos, lo que las convierten en una tutela de derechos generalizada sobre las víctimas de violencia, para garantizar su integridad y sus derechos humanos individuales. Igualmente, se concluye que las disposiciones para la protección de personas en vulnerabilidad, se entienden como elementos del proceso que constituyen base de la garantía fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, y que sobre ellas recae el rol del Estado para garantizar que se puedan desarrollar en condiciones adecuadas para una total eficacia.
- Es importante reconocer que las medidas de protección tienen como característica fundamental el criterio de urgencia, es decir, son supuestos

donde se reclama una actuación rápida y una respuesta oportuna por parte del órgano jurisdiccional para hacer frente a situaciones de violencia que atenten en contra de la integridad física, psicológica y mental de las víctimas.

(Calisaya, 2019); en el desarrollo de tesis que aborda la idoneidad de las medidas de protección que se dictan en favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, durante el 2016, de acuerdo a la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, como tesis para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano; plantea una investigación deductiva – analítica en base al método del análisis documental; lo cual le permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Las medidas de protección que se dictan durante el 2016 en el Primer Juzgado de Familia de Puno no resultan efectivas; pues a pesar de que se tramitaron un total de 656 medidas de protección, estas no reflejan una clara protección de la integridad de la víctima ante la posibilidad de sufrir cualquier tipo de violencia debido a la intervención de su agresor
- No se lleva a cabo una adecuada valoración a través de la ficha de valoración de riesgo, que permita identificar las condiciones reales en las que la víctima se interrelaciona con su agresor; entonces, resulta conveniente que las disposiciones para garantizar la protección contenidas en el dispositivo evaluado, deban ser adaptadas en función a la necesidad y proporcionalidad de su causa, además de la adecuada valoración de los principios procesales de defensa, contradicción, y audiencia en favor del agresor.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. *Las Garantías Procesales*

(Arbulú, 2015); durante el avance de los sistemas procesales, se ha establecido un conjunto de derechos y protecciones para las partes involucradas, permitiendo evaluar si un caso en particular se está desarrollando de manera justa o injusta. Estos principios se encuentran plasmados en las Constituciones nacionales y en tratados internacionales. Además, en los códigos procesales, estos principios se incorporan para guiar la aplicación de las leyes en situaciones específicas.

(Decreto Legislativo N° 957, 2004); nuestro Código Procesal Penal sigue un enfoque acusatorio-garantista con características adversariales. Se enfoca en proteger los derechos fundamentales del acusado y garantizar un debido proceso durante la persecución del delito, siempre dentro de un plazo razonable y sin afectar las garantías de los ciudadanos. En este sentido, los principios establecidos en la ley actúan como límites al poder del Estado, permitiendo restringir la libertad de los infractores de la ley penal, pero siempre respetando los derechos y principios consagrados en nuestro sistema legal. En este trabajo, se analizarán de manera breve los derechos y principios contemplados en el artículo I del título preliminar del CPP, los cuales deben ser respetados por todos los órganos involucrados en el sistema de administración de justicia.

2.2.1.1. El Derecho al Plazo Razonable.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014); nuestro ordenamiento jurídico establece dentro del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 la garantía del plazo razonable dentro del inciso 1) del primer artículo del Título Preliminar. Este artículo establece la gratuidad del servicio de justicia y su acceso a él, a excepción de los supuestos donde se tiene que asumir las costas procesales que fija el CPP. Además, se dispone que la justicia debe ser impartida mediante una tutela jurisdiccional efectiva y a través de un plazo que resulte razonable bajo el criterio de justicia. Estos parámetros resultan adecuados, ya que se basa en la jurisprudencia

tradicional que considera al plazo razonable como un concepto indeterminado, conocido como el "no plazo". Esto significa que la violación de la garantía de recibir justicia dentro de un periodo prudente, recae sobre la decisión judicial dentro de un debido proceso, luego de realizar un completo análisis de la lógica procesal atribuible al plazo.

2.2.1.2. El Derecho a la Prueba.

(Ruiz L. , 2007); esta garantía se entiende como un principio judicial y un fundamental propio de la garantía del debido proceso, así como dentro de la tutela jurisdiccional efectiva procesal. Este derecho permite a las partes del proceso, o a cualquier persona con un interés legítimo en el caso, presentar los medios de prueba necesarios para persuadir al juez de que sus argumentos son correctos. Es importante destacar que esta garantía forma parte del principio procesal del debido proceso y permite el fortalecimiento procesal de las pruebas que respalden la postura de defensa que asumen las partes, asegurando íntegramente los derechos de los individuos involucrados en el proceso. Es importante destacar que este derecho también incluye el derecho a presentar medios probatorios que respalden los argumentos presentados por el demandante, enmarcados de acuerdo a lo que establece la ley. Por lo tanto, este derecho está estrechamente relacionado con la garantía de un plazo procesal razonable, ya que la facultad de presentar pruebas dentro de un proceso se constituye dentro de un determinado periodo fijado por la norma, y la violación de este plazo puede violar el derecho en cuestión. En resumen, el derecho a presentar pruebas dentro de un plazo razonable es una parte integral del derecho a presentar argumentos y defender los derechos de las partes involucradas en la investigación.

2.2.1.3. El Debido Proceso.

De acuerdo con (Rodríguez, 2019), el derecho al que se hace referencia es considerado un "meta-derecho" debido a que abarca múltiples principios, garantías y reglas que son altamente valoradas y algunos de ellos incluso han sido reconocidos como derechos fundamentales, tales como la garantía de no ser procesado por el mismo delito más de dos veces (*ne bis in ídem*), la legalidad, la

garantía a un justo juicio y en un plazo razonable, el derecho a un juez imparcial y a un procedimiento preestablecido, y la seguridad jurídica.

(Ruiz P. , 2017); se argumenta que la garantía procesal del debido proceso es una prerrogativa que asiste a las partes y que abarca una amplia variedad de derechos, principios y garantías necesarios para garantizar la legalidad en los procesos judiciales. Por lo tanto, la garantía del debido proceso otorga atribuciones a los individuos y asegura su respeto en el proceso. También se puede considerar como un principio, ya que obliga al Estado a respetar el proceso según lo establecido por la ley. Además, es una garantía, ya que asegura la correcta aplicación del derecho dentro de un proceso penal. En resumen, la garantía del debido proceso es la observancia de los derechos fundamentales del procesado, así como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso, que sirven como instrumento de protección de los derechos fundamentales.

(Ruiz P. , 2017); en línea con lo anterior, la garantía procesal del debido proceso puede ser conceptualizado como el respeto del conjunto de los principios, las normas y los requisitos del ordenamiento jurídico que tienen que ser respetados en todas las etapas del proceso, incluyendo los trámites de carácter administrativo, para asegurar que los individuos tengan la capacidad de proteger sus derechos de forma debida sobre todas las acciones del aparato Estatal que pueda perjudicarlos. Esto significa que toda acción u omisión del aparato estatal dentro de un proceso, tiene que estar en consonancia con los principios del debido proceso legal.

2.2.1.3.1. El Derecho a la Defensa

Según (Ruiz P. , 2017); este derecho se refiere a la garantía judicial o norma-principio que forma parte del derecho al debido proceso, el cual permite a toda persona emplazada judicialmente preparar una defensa contra los cargos presentados en su contra. Su objetivo es lograr que se descarten los cargos presentados en su contra o, en el mejor de los casos, que se permita el reconocimiento y la garantía de la afirmación de que su postura jurídica resulta mejor que la de su atacante. Este derecho es fundamental para el debido proceso,

ya que garantiza que la persona acusada tenga la oportunidad de defenderse personalmente o a través de un abogado.

De acuerdo a (Alonso, 2018); este derecho implica otros derechos, como el derecho a tener un abogado que lo asesore desde el momento en que se entera de la denuncia en su contra, el derecho a conocer las imputaciones objetivas que recaen sobre el sujeto y las decisiones que asume la judicatura. Además, tiene la posibilidad de presentar pruebas y ser notificado de las decisiones tomadas según lo establecido por la ley.

(Ruiz P. , 2017); el derecho a la defensa en la ley nacional tiene dos aspectos: uno material, que se refiere al derecho del acusado a defenderse a sí mismo desde el momento en que se le acusa de un delito, y otro formal, que se refiere al derecho a una defensa técnica, es decir, a la asesoría y representación de un abogado defensor durante todo el proceso. Ambas formas de derecho a la defensa están protegidas por la Constitución. En ambos casos, se garantiza que la persona no sea dejada en un estado de indefensión. Además, este derecho se relaciona con otros derechos, como el derecho a conocer los cargos que se le imputan y a recibir notificaciones sobre las decisiones tomadas por las autoridades.

(Alonso, 2018); la garantía del derecho de defensa desde sus dos perspectivas, resulta altamente relevante en supuestos de violencia familiar, ya que su incidencia puede privar al denunciado de una defensa adecuada en el momento oportuno, lo que puede conducir a audiencias en las que no esté presente el imputado o su abogado, lo que les impide argumentar a su favor. Este derecho está explícitamente regulado en varios instrumentos de corte internacional sobre los derechos humanos, lo cual significa que nuestra normativa interna debe estar en consonancia con los acuerdos internacionales que el Perú suscribe. En la realidad peruana, este derecho se enmarca en lo que establece el Art. 139°, inciso 14), de nuestra carta magna, que establece que todo individuo tiene la garantía de ser asistido por una defensa durante cualquier etapa de la investigación.

(Alonso, 2018); dentro del contexto, señala que la garantía del derecho a la defensa se presenta como una idea fundamental en el ámbito del debido proceso,

un derecho de corte público e individual que está presente en todo momento en la investigación penal para asumir consecuencias respecto de posibles acciones penales. Además, es una garantía que protege al imputado, asegurándole el derecho a ser asesorado por un profesional del derecho, a tener información sobre las acusaciones en todas las etapas de la investigación y el proceso, a presentar pruebas relevantes, refutar pruebas en su contra, postular la evidencia de pruebas prohibidas y evidenciar los hechos y argumentos legales que permitan al tribunal declarar su absolución.

2.2.1.3.2. El Derecho a la Contradicción

(Neyra, 2010); el principio de contradicción es fundamental en el desarrollo del juicio oral, especialmente en la etapa probatoria, ya que permite a las partes involucradas presentar sus argumentos, aportar pruebas, discutirlos, debatirlos y expresar sus opiniones sobre cuestiones incidentales. Este principio guía todo el proceso del juicio oral y garantiza la participación activa de los sujetos procesales en todas las etapas del mismo.

Sin embargo, esta oposición presente en el juicio oral no se lleva a cabo de forma injusta por alguna de las partes, sino que se rige por el principio acusatorio y, más específicamente, por la igualdad de condiciones entre ellas durante el debate contradictorio. Este principio está estrechamente vinculado con el derecho de defensa establecido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución. (Constitución Política del Perú, 1993).

(Decreto Legislativo N° 957, 2004); el nuevo Código Procesal Penal expone claramente el Derecho de Defensa en el Art. IX del Título Preliminar. Este artículo asegura que toda persona tiene un derecho inviolable e incondicional a ser informada de sus derechos, a recibir una comunicación inmediata y detallada sobre las acusaciones en su contra y a contar con la asistencia de un abogado defensor de su elección o, si es necesario, de un abogado de oficio. Además, tiene el derecho de disponer de un tiempo adecuado para preparar su defensa y de ejercer su autodefensa. Asimismo, puede participar en el proceso probatorio en condiciones de igualdad. La contradicción en el juicio permite que el Juez considere la

información debidamente procesada y sometida a prueba. Previamente, dicha información se expone a la parte contraria para que esta pueda refutarla o desacreditarla mediante el contraexamen, aprovechando toda su capacidad para cuestionarla.

2.2.2. *Procesos Especiales de la Ley N° 30364*

(Ley N° 30364, 2015); el propósito de la norma es prevenir, eliminar y castigar cualquier tipo de violencia dirigida a mujeres debido a su género, así como a los miembros de la familia, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad debido a su edad o estado físico, como niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tanto en el ámbito público como privado.

(Ley N° 30364, 2015); para lograr este objetivo, la norma establece una serie de mecanismos, medidas y políticas completas para prevenir, atender y proteger a las víctimas, además de buscar la reparación del daño causado. También contempla la persecución, sanción y reeducación de los agresores condenados, con el fin de asegurar una vida libre de violencia para las mujeres y el grupo familiar, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

A través de esta norma, se siguen los siguientes enfoques:

- El enfoque de género; el enfoque reconoce que existen desigualdades en la relación entre hombres y mujeres, derivadas de las diferencias de género, que constituyen una de las principales causas de la violencia contra las mujeres. Este enfoque debe guiar la creación de estrategias de intervención dirigidas a alcanzar la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.
- El enfoque de integralidad; este enfoque reconoce que la violencia contra las mujeres resulta de diversas causas y factores que operan en diferentes niveles: individual, familiar, comunitario y estructural. Por tanto, es imprescindible implementar intervenciones que abarquen estos distintos ámbitos y que provengan de diversas disciplinas.
- El enfoque de interculturalidad; en este enfoque se valora la importancia del diálogo entre las diversas culturas que coexisten en la sociedad peruana, con

el propósito de recuperar, desde diferentes contextos culturales, todas aquellas manifestaciones que promuevan el respeto hacia los demás. No se aceptan prácticas culturales discriminatorias que toleren la violencia o impidan la igualdad de derechos entre personas de distintos géneros.

- El enfoque de derechos humanos; en este contexto, se reconoce que el propósito fundamental de cualquier intervención bajo esta ley es garantizar la realización de los derechos humanos. Esto implica identificar a las personas que son titulares de estos derechos y lo que les corresponde conforme a sus necesidades específicas. Asimismo, se busca fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reclamarlos y la de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones.
- El enfoque de interseccionalidad; en este enfoque se reconoce que la experiencia de violencia que las mujeres enfrentan está influenciada por diversos factores e identidades, como su etnia, color de piel, religión, opinión política, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, estado seropositivo, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad. Por lo tanto, se incluyen medidas dirigidas a grupos específicos de mujeres en base a estas circunstancias.
- El enfoque generacional; en este enfoque se reconoce la importancia de identificar las relaciones de poder entre diferentes etapas de la vida y sus conexiones para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo en conjunto. Se destaca la necesidad de establecer una conexión entre la niñez, la juventud, la adultez y la vejez, ya que todas estas etapas contribuyen a una historia compartida y deben fortalecerse generacionalmente. Además, se plantea aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y enfatizando la importancia de construir corresponsabilidades entre ellas.

2.2.2.1. Proceso de Tutela frente a la Violencia.

(Ley N° 30364, 2015); dentro del Título II de la norma, se establece el proceso especial y las medidas de protección como procesos de tutela frente a la violencia.

2.2.2.1.1. Proceso Especial

Las denuncias relacionadas con violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar son regidas por las disposiciones de la ley 30364. En caso necesario, se aplican las normas complementarias del código procesal penal y del código de los niños y adolescentes. (Ley N° 30364, 2015).

(Ley N° 30364, 2015); en el transcurso del proceso, los juzgados de familia o aquellos que ejerzan sus funciones son competentes para atender las denuncias por actos de violencia contra mujeres o miembros del grupo familiar. La denuncia puede ser presentada de forma escrita o verbal. En caso de ser verbal, se levanta un acta con una breve descripción de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona afectada o por cualquier otra persona en su nombre, sin necesidad de representación legal. También la Defensoría del Pueblo puede presentar denuncias. No se requiere firma de un abogado, impuesto o algún otro requisito formal. Si la Policía Nacional del Perú toma conocimiento de casos de violencia contra mujeres o miembros del grupo familiar en cualquiera de sus comisarías, deben informar los hechos a los juzgados de familia o los que desempeñen sus funciones en un plazo de veinticuatro horas, enviando un resumen de lo actuado.

Además, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas después de presentar la denuncia, el juzgado de familia analiza el caso y decide en una audiencia oral sobre la implementación de las medidas de protección necesarias. En la misma audiencia, a pedido de la víctima o de oficio, se abordan las medidas cautelares para proteger intereses como la pensión alimenticia, visitas, custodia, suspensión o pérdida de la patria potestad, distribución de bienes matrimoniales y otros asuntos relacionados para garantizar el bienestar de las víctimas (Ley N° 30364, 2015).

(Ley N° 30364, 2015); de manera similar, en el accionar de los profesionales de la justicia frente a casos que involucran actos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, se evita la doble victimización al evitar declaraciones repetitivas y humillantes para las personas afectadas. Los operadores de justicia deben seguir pautas específicas para evitar procedimientos discriminatorios hacia las víctimas involucradas. Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente o mujer, su testimonio se recogerá mediante una entrevista única, que será

considerada como prueba preconstituida. En el caso de víctimas mayores de edad, a discreción del fiscal, también se puede emplear la misma técnica para su declaración.

2.2.2.1.2. Medidas de Protección

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); las disposiciones de protección tienen como principal objetivo procurar la seguridad y protección de la posible víctima de manera inmediata frente los actos violentos. Es importante mencionar que las crisis familiares pueden generar agresiones de distintos tipos que alteran el estado del individuo y las buenas relaciones del entorno familiar, lo cual es reprobable por el orden público. Por esta razón, se implementan mecanismos de protección que procuran proteger la integridad psicológica, física y moral de las víctimas mediante medidas de protección inmediata.

El propósito de las medidas de protección es salvaguardar los derechos y libertades de la posible víctima, asegurando su integridad física, psicológica y sexual, y protegiendo sus bienes patrimoniales, si es necesario. Estas medidas son un mecanismo legal diseñado para reducir los efectos perjudiciales de la violencia ejercida por el agresor.

2.2.2.1.2.1. Retiro del Agresor

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); el procedimiento de traslado del agresor dentro de las medidas de protección en general; es una disposición que ya se encontraba contemplada en la ley precedente, y tiene como objetivo garantizar que las agresiones a la víctima cesen efectivamente. Esto se debe a que una convivencia no saludable entre ambas partes podría llevar a una mayor violencia.

Según (Luján, 2013), el retiro del agresor es cuando este abandona el domicilio de la víctima ya sea por su propia voluntad o por medio coercitivo público, con el objetivo de detener los agravios hacia la víctima. Esta medida busca erradicar todo tipo de vínculo entre agresor y víctima para prevenir futuras situaciones violentas.

2.2.2.1.2.2. Impedimento de Acercamiento

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la orden de prohibición de acercamiento es una medida de protección que se aplica cuando se ha determinado que existe acoso, el cual se define como el asedio y persecución constante a la víctima. Su finalidad es proteger la integridad y personalidad de la persona afectada, ya que el acoso constante del agresor genera un ambiente hostil y sin salida para la víctima.

2.2.2.1.2.3. Prohibición de Comunicación con la Víctima

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la Ley N° 30364 incorpora la medida de protección dentro del artículo 22° que tiene como objetivo proteger la comunicación de la víctima mediante cartas o misivas escritas por el agresor que puedan ser amenazantes, humillantes, perturbadoras, hostigadoras o acosadoras. Esta medida se relaciona con la anterior, ya que ambas buscan detener el hostigamiento frecuente del agresor, restringiendo las relaciones comunicativas de cualquier tipo.

2.2.2.1.2.4. Inventario de Bienes

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la medida de protección en cuestión es una medida excepcional y complementaria que busca proteger los bienes de la víctima, tanto propios como compartidos con el agresor en el caso de parejas matrimoniales o convivenciales. Esta medida implica la individualización y descripción detallada de los bienes, y tiene como objetivo impedir que los agresores hagan uso indebido de ellos o los utilicen sin autorización de la víctima. Además, se busca garantizar que estos bienes estén disponibles para el sostenimiento de la familia.

2.2.2.2. Prevención de la Violencia, Atención y Recuperación de Víctimas, y Reducción de Agresores.

(Ley N° 30364, 2015); en el Título III de la norma se establece la Prevención de la Violencia, Atención y Recuperación de Víctimas, y la Reeducción de las Personas Agresoras.

2.2.2.2.1. Prevención de la Violencia, Atención y Recuperación de Víctimas

(Ley N° 30364, 2015); la protección de mujeres y miembros del grupo familiar frente a actos de violencia es de interés público. Es responsabilidad del Estado fomentar la prevención de estos actos y la recuperación de las víctimas. Se establece como política estatal la creación de servicios para atender y prevenir la violencia. La gestión de hogares de refugio temporal, programas para hombres con el objetivo de prevenir comportamientos violentos y otros servicios de protección para las víctimas de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar corresponderá a los gobiernos locales, regionales y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Este último tiene la función de promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

(Ley N° 30364, 2015); en situaciones de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público utilizan la ficha de valoración del riesgo para mujeres víctimas de violencia de pareja como una medida preventiva contra el femicidio. Esta ficha se emplea como base para tomar decisiones sobre las medidas de protección necesarias y debe actualizarse cuando sea necesario. Para los otros miembros del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración de riesgo que permite identificar vulnerabilidades y necesidades específicas de protección. Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de estos casos a través de sus comisarías, debe incluir la ficha de valoración de riesgo en sus acciones y remitirla al juzgado de familia correspondiente, de acuerdo con el proceso establecido en la presente ley.

El Estado tiene una política constante de establecer hogares de refugio temporal. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de

implementar y supervisar el registro de estos hogares, asegurándose de que cumplan con los estándares de calidad en sus servicios. La información de este registro es confidencial y se utilizará para facilitar la coordinación, protección y asistencia técnica necesaria (Ley N° 30364, 2015).

2.2.2.2.2. Reeduación de Personas Agresoras

(Ley N° 30364, 2015); el Estado tiene como política la implementación de servicios de tratamiento que ayuden a la reeducación de las personas agresoras que han cometido actos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. El objetivo es que el agresor cese cualquier forma de violencia contra ellos.

Dentro de los diversos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población reclusa, el Instituto Nacional Penitenciario incluye un enfoque de prevención de la violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. Para aquellos condenados a pena privativa de libertad efectiva por delitos relacionados con esta violencia, se realizará una evaluación previa para determinar el tratamiento de reeducación necesario, el cual será multidisciplinario y adaptado, tomando en cuenta los enfoques establecidos en la ley. El cumplimiento exitoso del tratamiento es una condición obligatoria para acceder a beneficios penitenciarios, indulto o conmutación de la pena, de acuerdo con el marco legal vigente, los cuales no pueden ser otorgados sin el correspondiente informe psicológico y social que evalúe la evolución del tratamiento diferenciado (Ley N° 30364, 2015).

(Ley N° 30364, 2015); en los procesos judiciales relacionados con delitos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, el juez tiene la facultad de ordenar al agresor someterse a tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia. Esto incluye asistir a terapias sobre violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, haciendo uso de los programas desarrollados por las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede ser aplicada desde el inicio del procedimiento. Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención dirigidos a hombres y personas agresoras.

2.2.2.3. Tipos de Riesgo.

(Ley N° 30364, 2015); la norma contempla la protección de víctimas por violencia familiar, violencia contra la mujer, y violencia contra los integrantes del grupo familiar.

2.2.2.3.1. Violencia Familiar

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la cuestión de la violencia familiar es un tema recurrente en la actualidad. Los casos relacionados con la violencia en el ámbito familiar han aumentado constantemente sin ningún tipo de control. Por esta razón, nos planteamos cuál es el origen de la violencia en la familia y cuáles son sus causas.

Con el fin de comprender y prevenir el aumento constante de los procesos por violencia familiar, es importante definir esta problemática. La violencia familiar se refiere a cualquier comportamiento agresivo, intencional o no, de uno o varios miembros de la familia hacia otros miembros del grupo. Esta violencia puede tener graves consecuencias en la integridad física, moral, y psicológica, la propia vida, la salud, la libertad en general, de aquellos que la padecen dentro del ámbito de las relaciones familiares.

En resumen, esta forma de violencia se origina a partir de una relación desigual de poder en la familia, donde uno de los miembros, el agresor, ejerce continuamente violencia física, psicológica o sexual contra otro miembro, la víctima, con el propósito de mantener un status jerárquico sobre ella.

2.2.2.3.2. Violencia contra la Mujer

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la violencia de género o la violencia contra la mujer, es una tipificación del delito que ha persistido a lo largo la historia. Desde la época de la esclavitud hasta la actualidad, las mujeres han sido constantemente maltratadas y humilladas debido a su condición de género y subordinación. Por lo tanto, la violencia de género se refiere a cualquier tipo de

afección de orden emocional o física que se produce en el entorno en el que se desenvuelve la mujer, generalmente por parte de un hombre que ostenta el poder.

Se puede decir que la violencia familiar, especialmente la violencia de género, está influenciada por la sociedad en la que vivimos. Esta situación tiene una explicación histórica, ya que la conducta violenta ha sido aprendida a lo largo del tiempo y se manifiesta de diferentes maneras. En general, la mujer ha sido considerada como objeto, lo que ha llevado a una cultura de violencia arraigada en nuestra sociedad.

2.2.2.3.3. Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); en términos generales, la violencia contra los miembros del grupo familiar se refiere a cualquier tipo de agresión que tenga lugar entre personas que conviven juntas en un hogar, incluyendo no solo a la familia nuclear, sino también a otros individuos que compartan una vivienda o tengan vínculos familiares aunque no sean sanguíneos, como amigos o hermanos políticos. Por lo tanto, el concepto de grupo familiar engloba varias dimensiones, incluyendo la protección de la unidad doméstica, la protección de los miembros del hogar y la protección de las relaciones de pareja. Es importante destacar que esta relación familiar puede surgir de la propia naturaleza, la ley o la religión.

2.2.3. *Clases de Violencia Familiar*

2.2.3.1. **Violencia Física.**

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); este tipo de violencia es ampliamente conocido y resulta el tipo de violencia con mayor recurrencia perpetrada en un contexto víctima - agresor. La violencia de esta índole se refiere a un acto de agresión intencional con la finalidad de dañar o lesionar a otra persona mediante la acción de la fuerza. En términos generales, se trata de actos violentos que menoscaban la integridad física de los individuos, y es un tipo de maltrato que puede ser percibido a simple vista. La violencia física es considerada como el tipo de agresión más evidente y fue el catalizador del proceso de búsqueda de soluciones

legales. Se define como la vulneración a la integridad física no accidental que provoca desmedro físico, enfermedades o lesiones. La intensidad del daño se analiza desde las lesiones leves hasta lesiones con consecuencia de muerte.

2.2.3.2. Violencia Psicológica.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la violencia con afectación psicológica esta referida a cualquier gesto, palabra o acción que tenga como objetivo desprestigiar, desvalorizar, o dañar la moral y la dignidad de alguien. Es una forma de violencia complicada de probar, especialmente cuando ocurre dentro de una familia. Puede manifestarse tanto por acciones directas como por la observación de comportamientos inapropiados hacia otras personas cercanas (amenazas a personas cercanas, observación de comportamientos inapropiados en personas importantes para el niño).

Por lo tanto, las lesiones psicológicas pueden provocar crisis de ansiedad, fobias y trastornos de estrés, que se clasifican como trastornos de ansiedad, así como variaciones en el estado emocional de la persona. Cabe destacar que el elemento psicológico es un resultado directo de los efectos del agresor sobre su víctima, lo que puede llevar a la víctima a creer que estos sucesos terminan provocados por su propia actitud.

2.2.3.3. Violencia Sexual.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); inicialmente, al abordar la violencia sexual, es importante hablar sobre el acoso sexual. Este se define como la conducta física o verbal, de naturaleza sexual o sexista, no deseada o rechazada de forma repetida, llevada a cabo por una o varias personas que aprovechan su posición de autoridad, jerarquía u otra situación ventajosa en contra de una o varias personas que rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y derechos fundamentales. En este tipo de violencia, no es necesario que exista un lazo de parentesco o consanguineidad, sino que la posición ventajosa sobre la víctima es lo que causa el impacto en ella.

En resumen, la violencia sexual se refiere a la imposición de actos sexuales contra la voluntad de la víctima, lo que incluye la violación marital y afecta la capacidad de decisión sexual del individuo. Este género de violencia puede manifestarse en forma de chistes, bromas, miradas, comentarios desagradables, exhibicionismo, propuestas sexuales no deseadas, obligar a ver o participar en pornografía, tocamientos no deseados, relaciones sexuales forzadas, violaciones, incesto y explotación en la industria del sexo.

2.2.3.4. Violencia Económica.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la violencia económica se refiere al abuso de poder y control sobre el manejo del dinero y los bienes materiales, lo que puede ocurrir en cualquier nivel socioeconómico, aunque se presenten en diferentes formas. En última instancia, se trata de un tipo de maltrato psicológico que mantiene a la víctima subordinada a su agresor y limita su libertad de acción.

En este texto se explica que la violencia económica es una forma de control abusivo donde el agresor tiene el poder sobre el dinero y los bienes materiales, lo que puede mantener a la víctima subordinada y limitar su libertad. Además, se mencionan varias formas de violencia económica, como la alteración de los actos de posesión, la sustracción o retención de patrimonio, la limitación de recursos económicos, la evasión de obligaciones alimentarias y la percepción de un salario menor por igual trabajo. Todas estas formas de violencia económica pueden utilizarse como mecanismo de coacción para someter a la víctima a los deseos del agresor.

2.2.4. Causas de Violencia Familiar

2.2.4.1. Factores Individuales.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); el texto se refiere a los factores individuales que influyen en la violencia familiar, y cómo estos están relacionados con la personalidad y la capacidad para manejar el estrés y la ira. Entre los principales factores se encuentran la forma en que se demuestra el afecto, la

habilidad comunicativa, el nivel de la autoestima, el nivel de la inteligencia emocional, la necesidad de control y las vivencias de la infancia. Estos factores individuales influyen en el comportamiento del agresor y su interrelación en el contexto de la violencia en la familia.

2.2.4.2. Factores del Microsistema.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); el texto se refiere al factor de las experiencias tempranas y su impacto en la violencia familiar. Este factor involucra el mundo interior del agresor y la víctima, incluyendo los modelos adquiridos en la infancia, el comportamiento que se desarrolla en la madurez y los vínculos emocionales ante la violencia. Los factores del microsistema también son relevantes, ya que las experiencias de los agresores durante su desarrollo pueden haberlos convertido en agresores o víctimas en el ciclo de violencia.

2.2.4.3. Factores del Macrosistema.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); el factor del macrosistema se refiere a las creencias y valores que están arraigados en la sociedad y que influyen en la actitud de las personas frente a la violencia familiar. Desde hace mucho tiempo, las ideas y valores acerca de los roles de género en una sociedad patriarcal han definido a los hombres como superiores y les han otorgado el derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de las mujeres. Estas actitudes y valores, que se han perpetuado a lo largo de los siglos, se reflejan en estructuras sociales como la división del trabajo, las políticas institucionales y la discriminación contra las mujeres.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Familia

Para (Luján, 2013); la definición de familia establece que se trata de un conjunto de individuos que están relacionados por lazos conyugales, parentesco o afinidad. Este grupo se considera una comunidad natural y ética que se transmite de generación en generación.

2.3.2. Grupo familiar

(Ruiz P. , 2017); se refiere a un grupo de personas que comparten lazos familiares debido a su relación de parentesco, aunque no necesariamente vivan juntos en la misma casa.

2.3.3. Violencia

(Ruiz P. , 2017); la violencia se define como la acción de ir en contra del comportamiento habitual y normal, y el resultado que se produce de ello. Esta definición se relaciona con el concepto de la presión moral, física y psicológica que es ejercida sobre la víctima, como resultado de las acciones del agresor que intentan dañar su integridad.

2.3.4. Violencia familiar

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); el Artículo 6 de la Ley N° 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, define la violencia familiar como cualquier comportamiento que dañe la integridad física, sexual, psicológica o económica de la víctima, y que se comete dentro de una relación de afectividad en un entorno familiar. Este comportamiento es repetido y llevado a cabo por un miembro de la familia, que abusa del poder que tiene sobre otro miembro en una posición de vulnerabilidad.

2.3.5. Tipos de violencia

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la violencia puede clasificarse en: violencia psicológica, física, sexual, y económica.

2.3.6. Violencia física

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); se entiende por lesión física a cualquier conducta o falta de acción que resulte en daño a la integridad física de una persona, que no es producto de un accidente fortuito. Este tipo de daño puede ocurrir de forma aislada o de manera repetitiva como una forma de abuso.

2.3.7. Violencia Psicológica

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); se refiere a cualquier acto que busca dañar la honra o la dignidad de una persona, y que se manifiesta a través de una serie de acciones o comportamientos hostiles, intimidatorios, humillantes o abusivos, que afectan negativamente la salud mental y el bienestar del individuo.

2.3.8. Violencia Sexual

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); este acto se refiere a la acción en la cual una persona es forzada a tener relaciones sexuales o contacto sexual a través de medios como la coerción, el engaño, la intimidación o cualquier otra estrategia que anule su capacidad de consentimiento, y que ocurre dentro del ámbito familiar.

2.3.9. Violencia Económica

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); se trata de una conducta de coerción que tiene como objetivo afectar a la persona que depende económicamente de su agresor para poder sobrevivir y progresar.

2.3.10. Medida de Protección

(Paco, 2019); se pueden entender las medidas de protección como un conjunto de acciones tomadas por entidades públicas con el fin de salvaguardar la integridad y bienestar de las víctimas de violencia familiar. Estas medidas son diseñadas para prevenir futuros episodios de violencia y asegurar la recuperación integral de la víctima. Asimismo, tienen como objetivo ofrecer apoyo y recursos necesarios para que la víctima pueda reconstruir su vida y recuperarse del trauma sufrido.

2.3.11. Proceso

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); se refiere a una disputa, conflicto o litigio entre dos partes, y puede entenderse como un conjunto de eventos y acciones legales relacionadas con el mismo.

2.3.12. Mecanismo Legal Protector

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); antes de la aprobación de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, se llevaron a cabo diversas reformas legislativas con el fin de abordar la problemática mencionada. Estas incluyen la Ley N° 26260 de diciembre de 1993, la Ley N° 26763 de marzo de 1997, la Ley N° 27306 de julio del 2000, la Ley N° 27982 de mayo del 2003, la Ley N° 28236 de mayo del 2004 y la Ley N° 29282 de noviembre del 2008. Estas leyes fueron relevantes en su momento, pero con el tiempo se volvieron obsoletas y necesitaban ser actualizadas para abordar nuevos aspectos relacionados con el tema.

2.3.13. Ley 30364

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018); la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la actualidad, tiene un enfoque rápido y eficiente en la resolución de situaciones de violencia en el hogar, mediante la implementación de dispositivos, medidas y regímenes especiales para remediar y prevenir estos casos.

Esta ley también complementa efectivamente la Ley N° 26260, que se enfoca en la violencia de género.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El presente estudio es de tipo descriptivo – transversal.

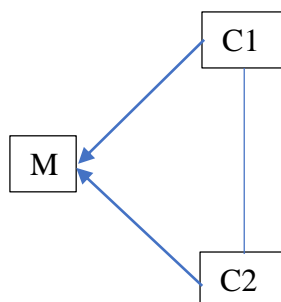
(Hernández, 2017), este tipo de investigación es realizada en un momento único, donde se busca recopilar datos sobre una muestra específica de elementos; es decir, la recolección de datos se realiza en un solo momento en el tiempo. Asimismo; la investigación descriptiva, tiene como objetivo describir un fenómeno tal como ocurre en el momento en el que se investiga; es decir, el investigador recopila información sobre variables específicas sin manipularlas ni tratar de establecer relaciones causales o explicaciones teóricas.

3.2. Diseño de Investigación

El diseño del presente estudio es cualitativo - no experimental.

(Hernández, 2017); las investigaciones no experimentales, son un tipo de estudio en el que el investigador observa y recopila datos sobre determinadas variables sin manipularlas de forma deliberada. Asimismo, la investigación cualitativa pretende comprender fenómenos sociales desde una óptica detallada.

El diseño de la presente investigación, se grafica de la siguiente forma:



M : Muestra

C1 : Categoría independiente, Los Procesos Especiales de la Ley N° 30364

C2 : Categoría dependiente, Principio del Debido Proceso

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

En esta investigación, la población está constituida por abogados en el ejercicio de la profesión, de la especialidad de derecho penal, y que tengan recurrencia en procesos vistos ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Mariscal Nieto del Distrito Judicial Moquegua, durante el periodo 2022; para lo cual se considera un total de 30 elementos.

Tabla 2

Población de la Investigación 2022

| Población | |
|------------------|------------------|
| Abogados | 30 profesionales |

Nota. Información obtenida del Ministerio Público

3.3.2. Muestra

Para el estudio, la muestra se corresponde con el total de la población; es decir, se utiliza una muestra por conveniencia.

(Hernández, 2017); una muestra por conveniencia representa un método de muestreo no probabilístico que se utiliza en estudios donde los elementos son seleccionados de manera conveniente para el investigador, en este caso no se sigue un proceso de selección aleatorio.

3.3.2.1. Criterio de Inclusión

- Abogados en ejercicio de la profesión.
- Especialidad en derecho penal
- Con procesos recurrentes en la Fiscalía Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Mariscal Nieto

3.3.2.2. Criterio de Exclusión

Cualquier otra característica que no se ajuste a los criterios de inclusión.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnica de Recolección de Datos

En el estudio se utiliza la entrevista y el análisis documental como técnicas de recolección de datos.

(Hernández, 2017); sobre la entrevista, afirma que es un que permite obtener información de forma directa de los elementos de la muestra. Consiste en una comunicación estructurada entre el investigador y el participante, donde se establecen preguntas concretas sobre el tema de estudio.

(Hernández, 2017); sobre el análisis documental, consiste en el análisis de documentos u otros tipos de registros con el fin de obtener información sobre un tema de investigación.

3.4.2. Instrumento de Recolección de Datos

Los instrumentos de recolección de datos del estudio son:

- Para la entrevista : la guía de entrevista
- Para el análisis documental : la ficha de análisis documental

(Hernández, 2017); sobre la guía de entrevista, precisa que es un instrumento utilizado dentro de las investigaciones cualitativas, con el fin de organizar la conversación con los elementos de la muestra, y garantizar la formulación de preguntas eficientes, en relación con los objetivos de la investigación.

(Hernández, 2017); sobre la ficha de análisis documental, precisa que es un instrumento utilizado para sintetizar la información que se extrae de un documento durante el proceso investigativo. Se utiliza en investigaciones que abordan el análisis sobre fuentes secundarias contenidas en documentos.

3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

La información analizada se procesará en el software SPSS, en su última versión; el mismo que garantiza un alto nivel de confiabilidad sobre los resultados que se obtengan.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

4.1.1. Resultados por Tablas y Figuras

En la intervención realizada a los elementos de la muestra se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3

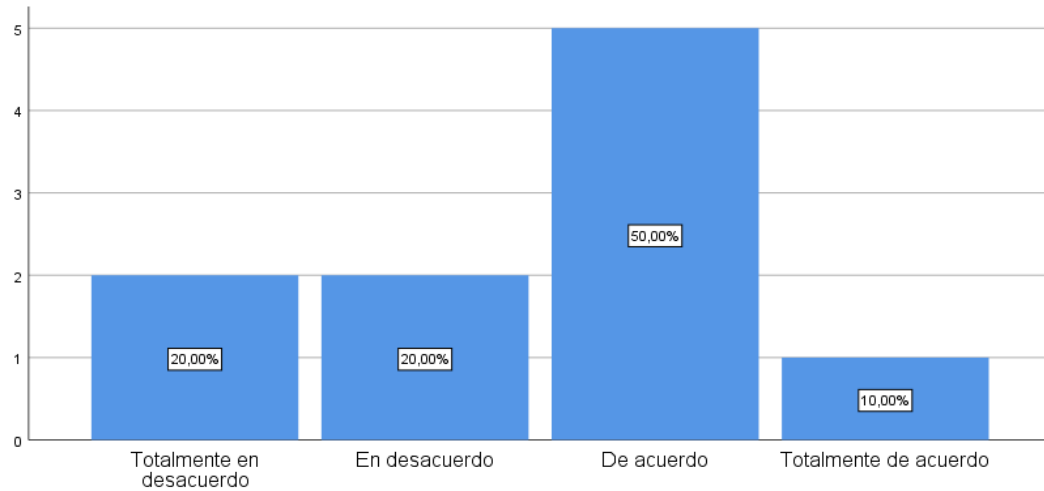
¿El derecho del denunciado al debido proceso es vulnerado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| En desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 40,0 |
| De acuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 90,0 |
| Totalmente de acuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 1

¿El derecho del denunciado al debido proceso es vulnerado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 50% de los evaluados afirmaron la afectación del debido proceso en desmedro de los derechos del denunciado cuando se dictan medidas de protección, dentro de este tipo de procesos en el Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 20% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo y Totalmente en Desacuerdo respectivamente, es decir considera que no existe afectación del debido proceso en cuanto a la aplicación de medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364.

Tabla 4

¿La inasistencia de las partes cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera los derechos del denunciado?

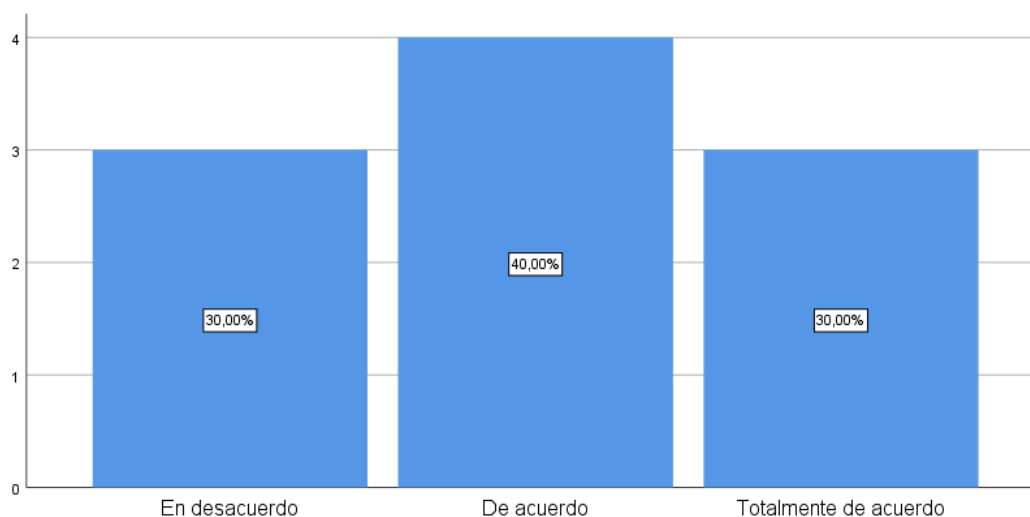
| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| En desacuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 30,0 |
| De acuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 70,0 |

| | | | | |
|-----------------------|----|-------|-------|-------|
| Totalmente de acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 2

¿La inasistencia de las partes cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera los derechos del denunciado?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 40% y el 30% de los evaluados afirmaron estar De Acuerdo y Totalmente de Acuerdo en que la no exigencia de la asistencia de las partes cuando se dictan medidas de protección dentro de los procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364 afectan negativamente los derechos del denunciado, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 30% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo respectivamente, es decir considera que la no exigencia de asistencia de las partes cuando se dictan medidas de protección dentro de los procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, no afecta negativamente los derechos del denunciado.

Tabla 5

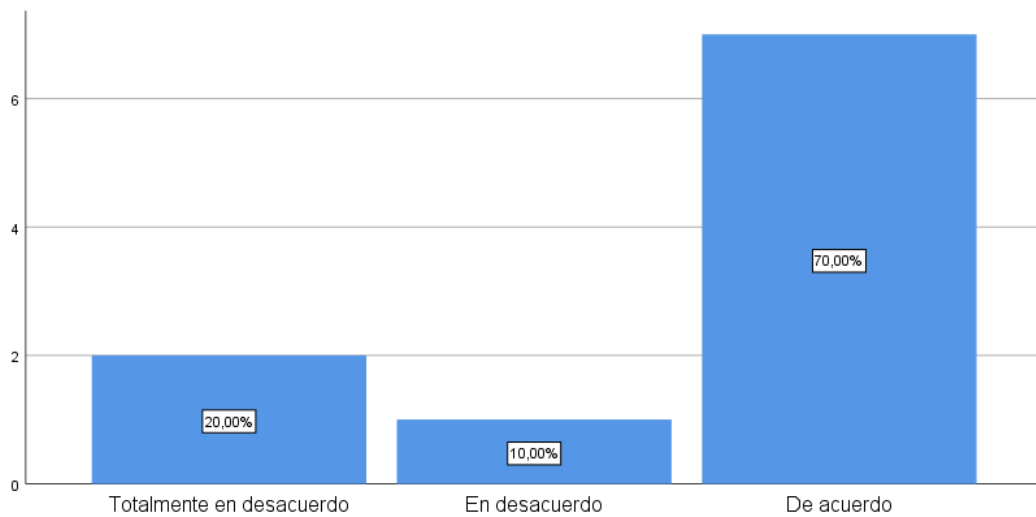
¿Las medidas de protección dictadas en un plazo máximo de 72 horas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulneran los derechos del denunciado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| En desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 30,0 |
| De acuerdo | 21 | 70,0 | 70,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 3

¿Las medidas de protección dictadas en un plazo máximo de 72 horas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulneran los derechos del denunciado?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 70% de los evaluados afirmaron estar De Acuerdo en que el plazo máximo de 72 horas para dictar medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364 afecta negativamente los derechos del denunciado, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 20% y 10% de los evaluados afirma estar Totalmente Desacuerdo y en Desacuerdo respectivamente; es decir considera

que el plazo máximo de 72 horas para dictar medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364, no afecta negativamente los derechos del denunciado.

Tabla 6

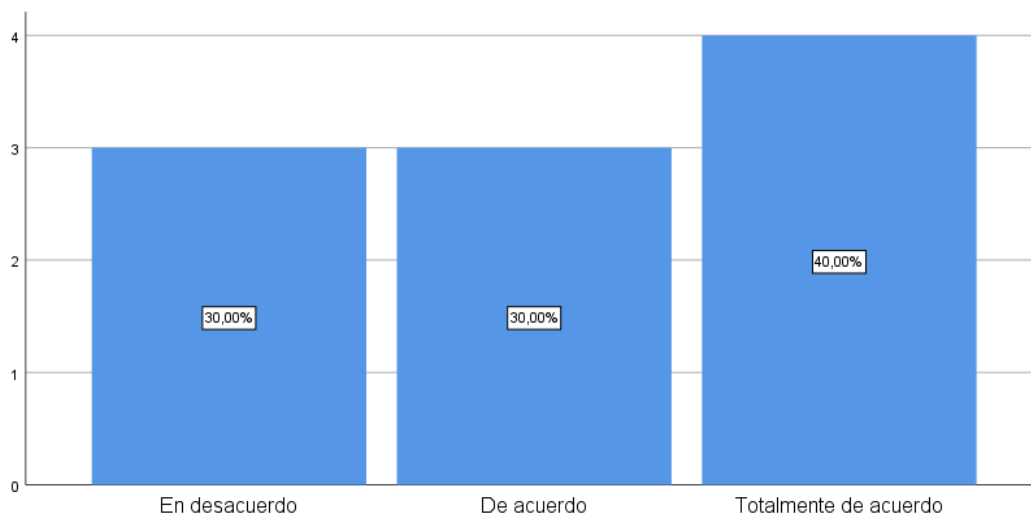
¿El derecho del denunciado al plazo razonable es vulnerado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| En desacuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 30,0 |
| De acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 60,0 |
| Totalmente de acuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 4

¿El derecho del denunciado al plazo razonable es vulnerado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 40% y 30% de los evaluados afirmaron estar Totalmente de Acuerdo y De Acuerdo

respectivamente, en que no se respeta el derecho al plazo razonable a favor del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 30% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo; es decir que el plazo máximo de 72 horas para dictar medidas de protección si respeta el derecho al plazo razonable a favor del denunciado, bajo la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 7

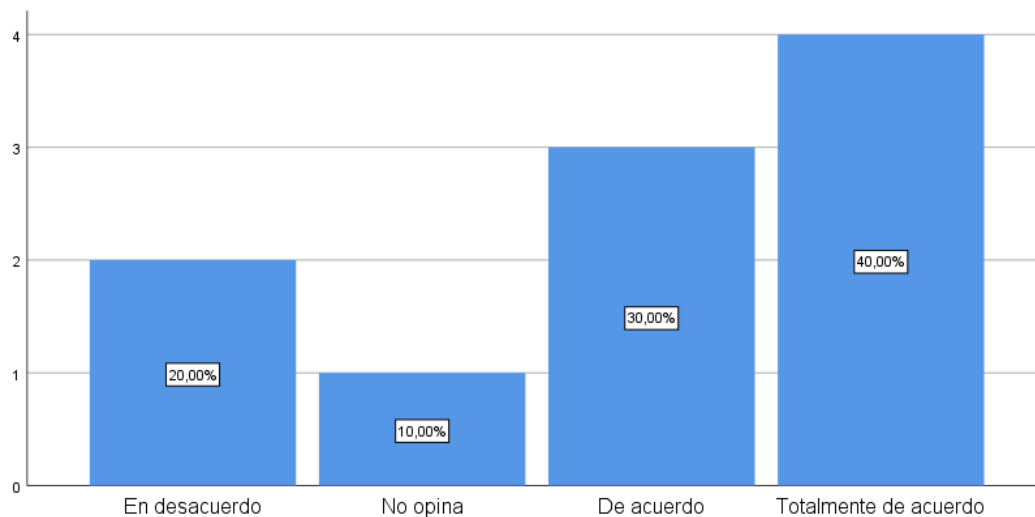
¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen con el criterio de duda razonable de la culpabilidad a favor del denunciado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| En desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| No opina | 3 | 10,0 | 10,0 | 30,0 |
| De acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 60,0 |
| Totalmente de acuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 5

¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen con el criterio de duda razonable de la culpabilidad a favor del denunciado?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 40% y 30% de los evaluados afirmaron estar Totalmente de Acuerdo y De Acuerdo respectivamente, en que no se respeta el derecho a la duda razonable de culpabilidad a favor del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 20% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo; es decir que a su criterio si se respeta el derecho a la duda razonable de culpabilidad a favor del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 8

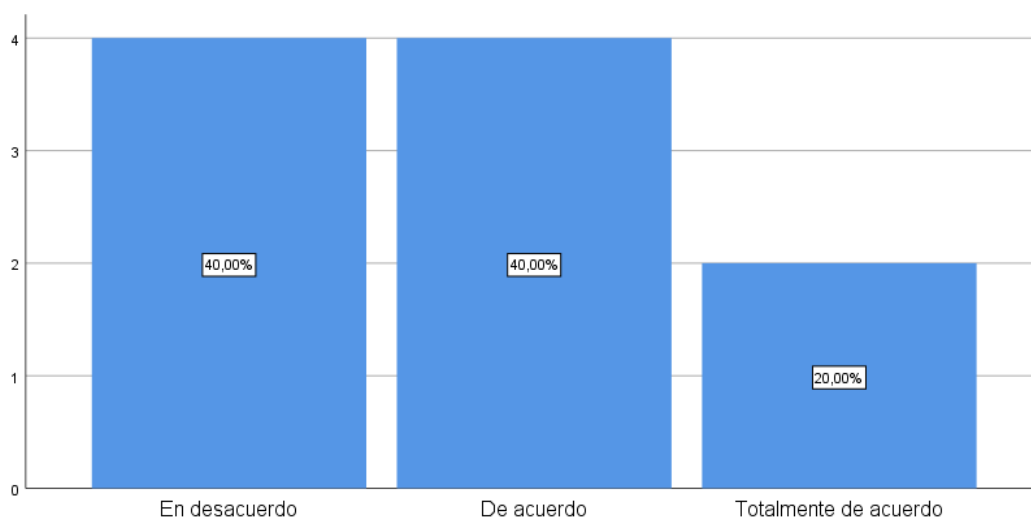
¿Las medidas de protección que se dictan dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulneran el derecho de prueba del denunciado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|---------------------------------|
| En desacuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 40,0 |
| De acuerdo | 12 | 40,0 | 40,0 | 80,0 |
| Totalmente de acuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 6

¿Las medidas de protección que se dictan dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulneran el derecho de prueba del denunciado?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 40% y 20% de los evaluados afirmaron estar De Acuerdo y Totalmente de Acuerdo respectivamente, en que se vulnera el derecho de prueba del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 40% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo; es decir que a su criterio no se vulnera el derecho de prueba del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 9

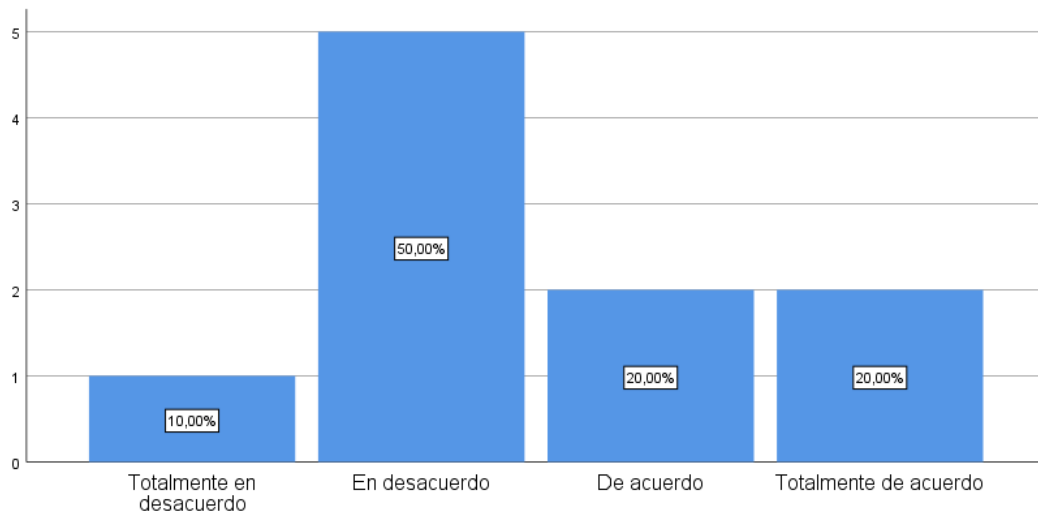
¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen con el criterio de prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia del denunciado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| En desacuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 60,0 |
| De acuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 80,0 |
| Totalmente de acuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 7

¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen con el criterio de prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia del denunciado?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 20% y 20% de los evaluados afirmaron estar De Acuerdo y Totalmente de Acuerdo respectivamente, en que no se cumple con el criterio de prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 50% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo; es decir que consideran que si se cumple con el criterio de prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 10

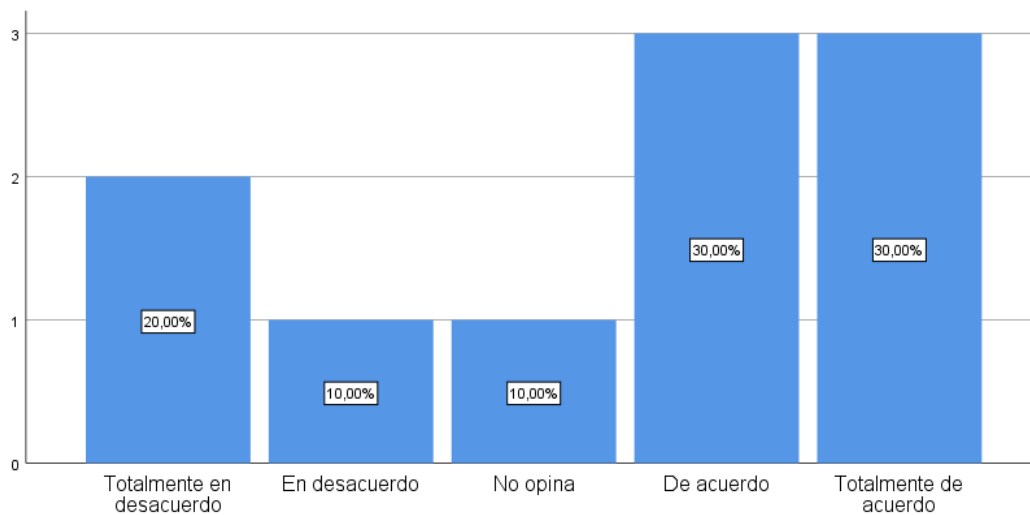
¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen que el derecho del denunciado a la presunción de inocencia?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| En desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 30,0 |
| No opina | 3 | 10,0 | 10,0 | 40,0 |
| De acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 70,0 |
| Totalmente de acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 8

¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen que el derecho del denunciado a la presunción de inocencia?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 30% y 30% de los evaluados afirmaron estar De Acuerdo y Totalmente de Acuerdo respectivamente, en que no se cumple con el criterio de presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N°

30364, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 10% y 20% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo y Totalmente en Desacuerdo respectivamente; es decir que consideran que si se cumple con el criterio de presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 11

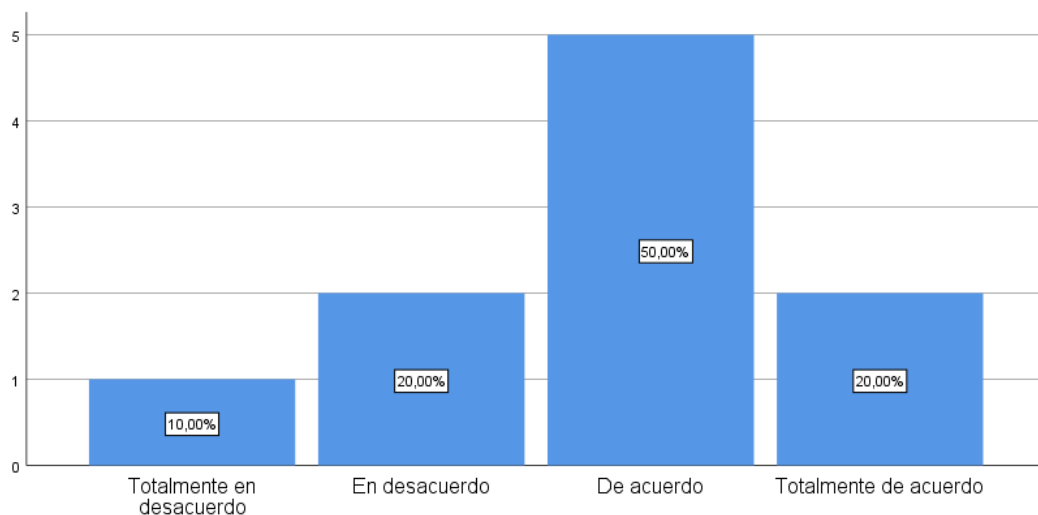
¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera el derecho a la defensa de los cargos imputados al denunciado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| En desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 30,0 |
| De acuerdo | 15 | 50,0 | 50,0 | 80,0 |
| Totalmente de acuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 9

¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera el derecho a la defensa de los cargos imputados al denunciado?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 50% y 20% de los evaluados afirmaron estar De Acuerdo y Totalmente de Acuerdo respectivamente, en que no se cumple con el criterio de derecho de defensa de los cargos que se imputan al denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 20% y 10% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo y Totalmente en Desacuerdo respectivamente; es decir que consideran que si se cumple con el criterio de derecho de defensa de los cargos que se imputan al denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 12

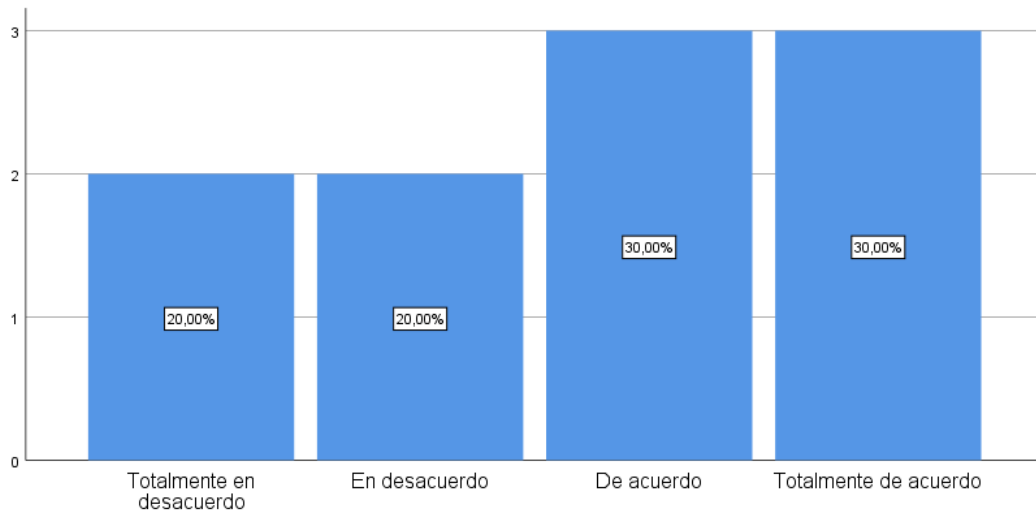
¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| En desacuerdo | 6 | 20,0 | 20,0 | 40,0 |
| De acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 70,0 |
| Totalmente de acuerdo | 9 | 30,0 | 30,0 | 100,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. Elaboración propia.

Ilustración 10

¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de las opiniones recogidas de abogados relacionados con la materia; es decir procesos bajo la aplicación de la Ley N° 30364, el 30% y 30% de los evaluados afirmaron estar De Acuerdo y Totalmente de Acuerdo respectivamente, en que no se cumple con el principio de derecho de defensa del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364, dentro del Distrito Judicial de Moquegua para el periodo 2022; asimismo, el 20% y 20% de los evaluados afirma estar en Desacuerdo y Totalmente en Desacuerdo respectivamente; es decir que consideran que si se cumple con el principio de derecho de defensa del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 13

Resumen de Percepción sobre Medidas de Protección dictadas bajo el Proceso Especial de la Ley N° 30364

| | Totalmente en Desacuerdo | Desacuerdo | No Opina | De Acuerdo | Totalmente de Acuerdo |
|--|---------------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|
| 1. Considera Ud. que por lo general; ¿El derecho del denunciado al debido proceso es vulnerado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364? | 20% | 20% | | 50% | 10% |
| 2. Considera Ud. que por lo general; ¿La inasistencia de las partes cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera los derechos del denunciado? | | 30% | | 40% | 30% |
| 3. Considera Ud. que por lo general; ¿Las medidas de protección dictadas en un plazo máximo de 72 horas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulneran los derechos del denunciado? | 20% | 10% | | 70% | |
| 4. Considera Ud. que por lo general; ¿El derecho del denunciado al plazo razonable es vulnerado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364? | | 30% | | 30% | 40% |
| 5. Considera Ud. que por lo general; ¿Las medidas de protección dictadas dentro | | 20% | 10% | 30% | 40% |

| | | | | | |
|---|-----|------------|-----|------------|-----|
| del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen con el criterio de duda razonable de la culpabilidad a favor del denunciado? | | | | | |
| 6. Considera Ud. que por lo general; ¿Las medidas de protección que se dictan dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulneran el derecho de prueba del denunciado? | | 40% | | 40% | 20% |
| 7. Considera Ud. que por lo general; ¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen con el criterio de prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia del denunciado? | 10% | 50% | | 20% | 20% |
| 8. Considera Ud. que por lo general; ¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen que el derecho del denunciado a la presunción de inocencia? | 20% | 10% | 10% | 30% | 30% |
| 9. Considera Ud. que por lo general; ¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera el derecho a la defensa de los cargos imputados al denunciado? | 10% | 20% | | 50% | 20% |
| 10. Considera Ud. que por lo general; ¿Las medidas de protección dictadas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado? | 20% | 20% | | 30% | 30% |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis general de la percepción de los elementos de la muestra, sobre las medidas de protección dictadas bajo el proceso especial de la Ley N°

30364; en primer lugar, sobre el debido proceso, el 50% está de acuerdo que la garantía del debido proceso se vulnera cuando se dictan medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364; en segundo lugar, el 40% afirma estar de acuerdo que la no exigencia de asistencia de las partes cuando se dictan medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364, vulneran los derechos del denunciado; en tercer lugar, el 70% considera que el plazo máximo de 72 horas para dictar medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera los derechos de los denunciados; en cuarto lugar, el 40% precisa estar Totalmente De Acuerdo con que no se cumple con el derecho de plazo razonable a favor del denunciado cuando se dictan medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas bajo el proceso especial de la Ley N° 30364; en quinto lugar, el 40% afirma estar de acuerdo con que no se cumple con el criterio de duda razonable de culpabilidad a favor del denunciado cuando se dictan medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364; en sexto lugar, el 40% afirma estar de acuerdo con que las medidas de protección dictadas bajo el proceso especial de la Ley N° 30364 vulnera el derecho a la prueba del denunciado; en séptimo lugar, el 50% considera que no se afecta el criterio de prueba en contra para rebatir la presunción de inocencia del denunciado al momento de dictar medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364; en octavo lugar, el 30% considera que existe una afectación de la presunción de inocencia cuando se dictan medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364; en noveno lugar, el 50% de los evaluados considera que no se cumple con el criterio de defensa de los cargos imputados cuando se dictan medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364; finalmente, el 30% precisa que las medidas de protección dictadas bajo el proceso especial de la Ley N° 30364 no cumplen con el principio de derecho de defensa a favor del denunciado.

4.1.2. Resultados por Análisis de Expedientes

Tabla 14

Análisis Primer Expediente

| | |
|------------------------------|--|
| N° DE EXPEDIENTE | 945-2022-FT |
| JUZGADO | 1ER JUZGADO FAMILIA – Sede Nuevo Palacio |
| JUEZ | Cesar Augusto Salinas Linares |
| FECHA DE INICIO | 31/07/2022 |
| MATERIA | Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar |
| DISTRITO JUDICIAL | Moquegua |
| AGRESOR | Brany Leonel, Perez Chavez |
| VÍCTIMA | Martha Elizabeth Coaquira Puma |
| CRITERIOS DE ANÁLISIS | |
| A. Debido proceso | |
| Derecho al debido proceso | <p>El denunciado no fue intervenido en flagrancia.</p> <p>El denunciado no estuvo presente durante el registro de la denuncia.</p> <p>No se notificó a la parte denunciada dentro del proceso penal; ni en su calidad de demandando dentro del proceso especial de medidas de protección.</p> <p>No se presentaron pruebas de descargo.</p> <p>Las medias de protección fueron notificadas tres días de emitida la resolución.</p> |
| Inasistencia de las partes | Las medidas de protección dictadas a través de la Resolución N° 01 de fecha 01 de agosto del 2022 prescindió |

de la audiencia; por lo tanto las partes del proceso, la demandante como la demandada, no asistieron a la realización de la audiencia especial.

B. Plazo razonable

Plazo para las medidas de protección de La denuncia se realiza el 30 de julio del 2022; las medidas de protección son dictadas mediante resolución N° 01 de fecha 01 de agosto del 2022.

Derecho al plazo razonable No se notificó a la parte denunciada dentro del proceso penal; ni en su calidad de demandando dentro del proceso especial de medidas de protección.

C. Derecho de prueba

Duda razonable de la culpabilidad Únicamente se cuenta con la declaración de la demandante para corroborar la autoría del demandado.

La ficha de valoración de riesgo del presente caso concluye en RIESGO LEVE en la demandante.

El certificado médico legal prescribió 01 día de atención facultativa por 02 de incapacidad médico legal.

Derecho de prueba No se presentaron pruebas de descargo en sede policial, antes de la emisión de las medidas de protección.

No se notificó a la parte denunciada dentro del proceso penal; ni en su calidad de demandando dentro del proceso especial de medidas de protección.

D. Presunción de inocencia

Prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia La ficha de valoración de riesgo del presente caso concluye en RIESGO LEVE en la demandante.

El certificado médico legal prescribió 01 día de atención facultativa por 02 de incapacidad médico legal.

Derecho de presunción de inocencia Aplicación del *In dubio pro agredido*

E. Derecho de defensa

Derecho a la defensa de los cargos imputados El proceso penal no fue admitido al momento de dictarse las medidas de protección.

El denunciado no fue notificado hasta después del momento de dictarse las medidas de protección.

Derecho a la defensa El denunciado no fue participe del proceso especial de medidas de protección hasta después de la notificación de la resolución N° 01 de fecha 01 de agosto del 2022.

No presentó recurso de revisión alguno.

F. Medidas de Protección Brindadas

1. La PROHIBICION para el demandado BRANY LEONEL PEREZ CHAVEZ, de ingreso o permanencia en el hogar familiar, además de cualquier tipo de contacto, interacción o acercamiento con la víctima MARTHA ELIZABETH COAQUIRA PUMA, bajo los efectos del alcohol o sustancias toxicológicas.

2. El SEGUIMIENTO SOCIAL, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Nota. Elaboración propia.

Tabla 15

Análisis Segundo Expediente

| | |
|------------------------------|---|
| N° DE EXPEDIENTE | 1016-2022-FT |
| JUZGADO | 1ER JUZGADO FAMILIA – Sede Nuevo Palacio |
| JUEZ | Cesar Augusto Salinas Linares |
| FECHA DE INICIO | 17/08/2022 |
| MATERIA | Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar |
| DISTRITO JUDICIAL | Moquegua |
| AGRESOR | Persona E.M. |
| VÍCTIMA | Menor P.M.I.R.C. representada por su madre Caterine Lisset Ceballos de Sousa |
| CRITERIOS DE ANÁLISIS | |
| A. Debido proceso | |
| Derecho al debido proceso | <p>El denunciado es menor de edad, no existe una adecuada identificación del mismo, ni mucho menos de sus apoderados.</p> <p>No se tiene certeza sobre el paradero del denunciado al momento de dictarse las medidas de protección.</p> <p>No se tiene certeza sobre la existencia del denunciado al momento de dictarse las medidas de protección.</p> |
| Inasistencia de las partes | <p>Las medidas de protección dictadas a través de la Resolución N° 01 de fecha 17 de agosto del 2022 prescindió de la audiencia.</p> <p>No se notificó a las partes para la participación de la audiencia especial.</p> |

B. Plazo razonable

Plazo para las medidas de protección de La denuncia se realiza el 14 de agosto del 2022; las medidas de protección son dictadas mediante resolución N° 01 de fecha 17 de agosto del 2022.

Derecho al plazo razonable No se ha identificado a la parte denunciada durante el proceso especial de medidas de protección.

C. Derecho de prueba

Duda razonable de la culpabilidad Se cuenta con la declaración de la madre de la agraviada; quien manifiesta haber recibido la información de la denuncia de primera fuente, es decir de su menor hija; sin embargo, desconoce la fecha en la que se produjeron los supuestos hechos delictivos.

No se hace mención a ficha de valoración de riesgo alguna en los fundamentos de la resolución N° 01 de fecha 17 de agosto del 2022; ni se precisa el nivel de riesgo para el presente caso.

No existe certificado médico legal.

Derecho de prueba No se presentaron pruebas de descargo en sede policial, antes de la emisión de las medidas de protección.

No se ha identificado al agresor, ni a sus apoderados; aún más no se tuvo certeza sobre su existencia ni la comisión de los presuntos hechos delictivos al momento de dictarse las medidas de protección.

D. Presunción de inocencia

Prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia Dentro de los fundamentos de la resolución N° 01 de fecha 17 de agosto del 2022, no se hace mención a la ficha de valoración de riesgo del presente caso.

No existe certificado médico legal.

Derecho de presunción de inocencia Aplicación del *In dubio pro agredido*

E. Derecho de defensa

Derecho a la defensa de los cargos imputados El proceso penal no fue admitido al momento de dictarse las medidas de protección.

No se ha identificado al denunciado en el proceso penal, ni a su representante, mucho menos se conoce sobre el paradero de ambos, al momento de dictarse medidas de protección.

Derecho a la defensa El denunciado no fue participe del proceso especial de medidas de protección; no presentó recurso de revisión alguno.

F. Medidas de Protección Brindadas

1. La PROHIBICIÓN para el presunto agresor, menor de iniciales E.M., de acercamiento o proximidad a la presunta agraviada, menor de iniciales P.M.I.R.C., en cualquier forma, en el radio de cien metros a la redonda, así como, toda forma de comunicación con la supuesta víctima, ya sea, vía epistolar, telefónica, electrónica, así como, a través del chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

2. El SEGUIMIENTO SOCIAL, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 16

Análisis Tercer Expediente

| | |
|------------------------------|--|
| N° DE EXPEDIENTE | 1018-2022-FT |
| JUZGADO | 1ER JUZGADO FAMILIA – Sede Nuevo Palacio |
| JUEZ | Cesar Augusto Salinas Linares |
| FECHA DE INICIO | 28/05/2022 |
| MATERIA | Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar |
| DISTRITO JUDICIAL | Moquegua |
| AGRESOR | Félix Rojas Laura |
| VÍCTIMA | Sabina Acero Huarahuara |
| CRITERIOS DE ANÁLISIS | |
| A. Debido proceso | |
| Derecho al debido proceso | <p>El denunciado no fue intervenido en flagrancia.</p> <p>El denunciado no estuvo presente durante el registro de la denuncia.</p> <p>No se notificó a la parte denunciada dentro del proceso penal; ni en su calidad de demandando dentro del proceso especial de medidas de protección.</p> <p>No se presentaron pruebas de descargo.</p> <p>Las medias de protección fueron notificadas tres días de emitida la resolución.</p> |
| Inasistencia de las partes | Las medidas de protección dictadas a través de la Resolución N° 01 de fecha 19 de agosto del 2022 prescindió de la audiencia; por lo tanto las partes del proceso, la |

demandante como la demandada, no asistieron a la realización de la audiencia especial.

B. Plazo razonable

Plazo para las medidas de protección de La denuncia se realiza el 17 de agosto del 2022; las medidas de protección son dictadas mediante resolución N° 01 de fecha 19 de agosto del 2022.

Derecho al plazo razonable No se notificó a la parte denuncia dentro del proceso penal; ni en su calidad de demandando dentro del proceso especial de medidas de protección.

C. Derecho de prueba

Duda razonable de la culpabilidad Únicamente se cuenta con la declaración de la demandante para corroborar la autoría del demandado.

La ficha de valoración de riesgo del presente caso concluye en RIESGO MODERADO en la demandante.

El certificado médico legal prescribió 01 día de atención facultativa por 02 de incapacidad médico legal.

Derecho de prueba No se presentaron pruebas de descargo en sede policial, antes de la emisión de las medidas de protección.

No se notificó a la parte denunciada dentro del proceso penal; ni en su calidad de demandando dentro del proceso especial de medidas de protección.

D. Presunción de inocencia

Prueba en contrario para rebatir la presunción de inocencia La ficha de valoración de riesgo del presente caso concluye en RIESGO MODERADO en la demandante.

El certificado médico legal prescribió 01 día de atención facultativa por 02 de incapacidad médico legal.

Derecho de presunción de inocencia de Aplicación del *In dubio pro agredido*

E. Derecho de defensa

Derecho a la defensa de los cargos imputados El proceso penal no fue admitido al momento de dictarse las medidas de protección.

El denunciado no fue notificado hasta después del momento de dictarse las medidas de protección.

Se realizó una notificación con aviso.

Derecho a la defensa El denunciado no fue participe del proceso especial de medidas de protección hasta después de la notificación de la resolución N° 01 de fecha 19 de agosto del 2022.

No presentó recurso de revisión alguno.

F. Medidas de Protección Brindadas

1. El SEGUIMIENTO SOCIAL, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

2. La ABSTENCIÓN para el demandado FELIX ROJAS LAURA, de incurrir en todo tipo de actitud o comportamiento beligerante que supongan un desmedro a la integridad personal de la presunta agraviada SABINA ACERO HUARAHUARA, lo que, asimismo, comprende cualquier conducta estereotipada -activa o pasiva- tendiente a someter, controlar o doblegar a la supuesta víctima.

Nota. Elaboración propia.

4.2. Discusión de Resultados

4.2.1. Resultados sobre Objetivo General

Tabla 17

Afectación del Debido Proceso

| | | Diferencias | Aspectos en Común |
|---|----|---|--|
| Expediente 00945-2022-0- 2801-JR-FT-01 | N° | Se realizó una notificación con firma a los 03 días de emitida la resolución de medidas de protección. | No hubo intervención en flagrancia. No se notificó al denunciado dentro del proceso penal, ni en calidad de demandado al momento de dictarse las medidas de protección. |
| Expediente 01016-2022-0- 2801-JR-FT-01 | N° | El denunciado es menor de edad. No se identifica plenamente al denunciado. No se tiene certeza sobre su existencia. Se realizó una notificación con firma a los 05 días de emitida la resolución de medidas de protección. | No se presentaron pruebas de descargo. |
| Expediente 01018-2022-0- 2801-JR-FT-01 | N° | Se realizó una notificación con aviso a los 03 días de emitida la resolución de medidas de protección | |
| Opinión predominante de los entrevistados | | <i>El 50% de los entrevistados está de acuerdo</i> en que se afecta el derecho al debido proceso cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. | |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En el análisis de los expedientes no se evidencia la configuración del supuesto de flagrancia al momento del registro de la denuncia; tal como lo señala el art. 17 y el art. 17-A de la Ley N° 30364; en ese sentido, tampoco se cuenta con un acta policial que describa las circunstancias de los hechos; toda vez que esto tiene como causa necesaria la consecución del primer supuesto detallado.

En ese sentido, desde una perspectiva fáctica, podría decirse que resulta contraproducente para el denunciado el no haberse encontrado en flagrancia durante la comisión del supuesto hecho delictivo; toda vez que, de haber sido así, se le hubiera asistido con todas las garantías procesales propias del debido proceso; y no se hubiera mantenido al margen del mismo, como en el presente caso, durante la emisión de medidas de protección.

Al respecto la (Corte Suprema de Justicia, 2014), en la Casación N° 5734-2013 TACNA, afirma que la labor del juez no solo comprende la atención de las demandas con celeridad, sino, implica el poder suplir deficiencias de formalidad en las que se incurra a razón de la actividad de las partes, y asimismo ordenar la subsanación de las mismas cuando se imposibilite su subsanación de oficio.

Asimismo, la denuncia penal fue interpuesta de forma verbal, en un momento diferente al de la realización de los presuntos hechos delictivos. Al respecto se evidencia la inexistencia de notificación de la denuncia asentada, en contra de los presuntos agresores, antes de que se opte por dictar medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364. Evidentemente, resulta medular la incorporación de la parte denunciada al proceso, antes de cualquier acto que se concrete dentro de él, dado que su omisión vulnera garantías procesales de diversa índole como el derecho a la defensa, o el derecho a la presunción de inocencia. A pesar de que las medidas de protección, que tienen un fin preventivo y no sancionador, se hayan dispuesto dentro del proceso civil; igualmente se evidencia la postergación de la formación del proceso penal, la cual queda en vías de regularización; lo que resulta ilógico toda vez que este proceso se constituye como fuente del subyacente proceso preventivo de medidas de protección.

Resulta relevante, sobre el segundo expediente, que no se identifique al denunciado, aún mas tratándose de un menor de edad, y que sea suficiente asumir sus datos incompletos para cuando se dictaron las medidas de protección.

El análisis sobre los expedientes propuestos encuentra cierta similitud al relacionarse con la percepción de los abogados entrevistados; quienes concuerdan que, por lo general, se vulnera el derecho al debido proceso.

Tabla 18

Inasistencia de las Partes a la Audiencia Especial de Medidas de Protección

| Diferencias | | Aspectos en Común |
|---|--|--|
| Expediente N° 00945-2022-0-2801- JR-FT-01 | | No se notificó a las partes sobre la realización de la audiencia. |
| Expediente N° 01016-2022-0-2801- JR-FT-01 | | Se prescindió de la audiencia especial para el dictado de medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364. |
| Expediente N° 01018-2022-0-2801- JR-FT-01 | | |
| Opinión de los entrevistados | <i>El 40% de los entrevistados está de acuerdo</i> en que la inasistencia de las partes cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 afecta los derechos del denunciado. | |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Se incumple con el derecho a la contradicción como garantía del debido proceso, al no notificar la realización de la audiencia y sobre todo al prescindir de ella. El Poder Judicial argumenta a su favor lo prescrito bajo D.S. 092-2022-PCM por emergencia sanitaria producto del COVID – 19 (Decreto Supremo N° 092-

2022-PCM, 2022). No obstante, resulta contraproducente que una norma de rango inferior se sobreponga a una garantía de orden constitucional.

Sin embargo, la (Casación N° 5757-2019 Cusco, 2019) precisa que la inasistencia de las partes en audiencia no justifica la conclusión del proceso, y que la discrecionalidad del juez permite la valoración del caso en concreto sobre la relevancia de la asistencia de las partes.

En comparación a lo que señala la opinión de la muestra; existe cierta similitud en cuanto a creer que la inasistencia de las partes, y además la prescindencia de la audiencia de dictado de medidas de protección, afectan los derechos del denunciado.

4.2.2. Resultados sobre el Primer Objetivo Específico

Tabla 19

Plazo Máximo de 72 horas para las Medidas de Protección

| | Diferencias | Aspectos en Común |
|---|--|--------------------------|
| Expediente N° 00945-2022-0-2801-JR-FT-01 | Las medidas de protección se dictaron en un plazo de 24 horas. | |
| Expediente N° 01016-2022-0-2801-JR-FT-01 | Las medidas de protección se dictaron en un plazo de 72 horas. | |
| Expediente N° 01018-2022-0-2801-JR-FT-01 | Las medidas de protección se dictaron en un plazo de 48 horas. | |
| Opinión predominante de los entrevistados | <i>El 70% de los entrevistados está de acuerdo</i> en que las medidas de protección dictadas en un plazo máximo de 72 horas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 afectan los derechos del denunciado. | |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Sobre el plazo para dictar medidas de protección en cada uno de los expedientes analizados, se observan el cumplimiento de diferentes periodos; lo cual resulta relevante toda vez que los procesos se tramitan ante el mismo juzgado, el 1er JUZGADO FAMILIA – Sede Nuevo Palacio. En ese sentido, se evidencia la inexistencia de un tratamiento homogéneo en cuanto al dictado de medidas de protección; a pesar de que, en todos los casos analizados, se respete el plazo máximo según normativa.

En opinión particular, las 72 horas fijadas por ley para las medidas de protección resultan contraproducentes para los derechos del denunciado, toda vez que afecta su posible inclusión en el proceso, además de poder ejercer el derecho a contradicción que es garantía fundamental de nuestro ordenamiento jurídico interno.

Estos hallazgos se relacionan con el común denominador de la opinión de los entrevistados; quienes precisan estar de acuerdo en que el plazo de 72 horas para las medidas de protección, afecta los derechos del denunciado.

Tabla 20

Afectación del Derecho al Plazo Razonable

| Diferencias | | Aspectos en Común |
|---|--|---|
| Expediente N° 00945-2022-0- 2801-JR-FT-01 | | No se notificó a la parte denunciada antes de la resolución que dicta medidas de protección a favor de la presunta agraviada. |
| Expediente N° 01016-2022-0- 2801-JR-FT-01 | No se identificó a la parte denunciada antes de la resolución que dicta medidas de protección a favor de la presunta agraviada | |
| Expediente N° 01018-2022-0- 2801-JR-FT-01 | | |

| | |
|---|---|
| Opinión predominante de los entrevistados | <i>El 40% de los entrevistados está totalmente de acuerdo</i> en que se afecta el derecho al plazo razonable del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. |
|---|---|

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En ningún caso, a criterio personal, se cumple con el plazo razonable; toda vez que el proceso preventivo de medidas de protección, subyacente del proceso penal, no se puede llevar a cabo de forma independiente, dado que la fuente de este surge como consecuencia de una acción penal. En ese sentido, las garantías procesales sobre el cumplimiento de plazo razonable se ven afectadas desde la interposición de la denuncia; aún mas cuando en casos como estos, donde no existe flagrancia, el denunciado se mantiene completamente al margen sobre la posible denuncia y sus consecuencias.

La (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2010), señala que el plazo razonable dentro de la investigación preliminar que se realiza en sede fiscal o policial, se debe interpretar como un plazo suficiente para esclarecer los hechos que son materia de la investigación, y así poder decidir de manera justa en base a ellos.

Esta opinión coincide con una gran parte de los encuestados, quienes afirman estar totalmente de acuerdo con que no se respeta el criterio de plazo razonable a favor del denunciado, dentro de los procesos especiales de medidas de protección bajo la Ley N° 30364.

4.2.3. Resultados sobre el Segundo Objetivo Específico

Tabla 21

Duda Razonable de la Culpabilidad

| Diferencias | | Aspectos en Común |
|--|---|---|
| Expediente N° 00945-2022-0-2801-JR-FT-01 | La ficha de valoración de riesgo identifica un RIESGO LEVE. | Se cuenta con la declaración de la denunciante. |
| Expediente N° 01016-2022-0-2801-JR-FT-01 | | No se encontró al denunciado en flagrancia. |
| Expediente N° 01018-2022-0-2801-JR-FT-01 | La ficha de valoración de riesgo identifica un RIESGO MODERADO. | |
| Opinión | <i>El 40% de los entrevistados está totalmente de acuerdo</i> en que no se predomina de los entrevistados cumple con el criterio de duda razonable de la culpabilidad a favor del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. | |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Dentro de los procesos analizados, resulta altamente relevante la declaración de la presunta agraviada o de su representante; la cual se convierte en el instrumento principal para el dictado de medidas de protección, y sobre todo para la incoación del delito en sede policial y fiscal.

Asimismo, se observa dos tipos de fichas de valoración diferentes; donde en ningún caso se identifica el RIESGO SEVERO que exige la ley para las medidas de protección; sin embargo, resulta particular el análisis de las mencionadas fichas de valoración, toda vez que a pesar de ser diferentes, ambas recaen en medidas de protección similares.

Tabla 22

Afectación del Derecho de Prueba

| Diferencias | | Aspectos en Común |
|---|--|---|
| Expediente N° 00945-2022-0- 2801-JR-FT-01 | | No se presentaron pruebas de descargo en sede policial, antes de la emisión de las medidas de protección. |
| Expediente N° 01016-2022-0- 2801-JR-FT-01 | No se identificó a la parte denunciada antes de la resolución que dicta medidas de protección a favor de la presunta agraviada. | No se notificó a la parte denunciada dentro del proceso penal; ni en su calidad de demandando dentro del proceso especial de medidas de protección. |
| Expediente N° 01018-2022-0- 2801-JR-FT-01 | | |
| Opinión predominante de los entrevistados | <i>El 40% de los entrevistados está de acuerdo</i> en que se afecta el derecho de prueba del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. | |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

No se valora el derecho de prueba a favor del denunciado, toda vez que el mismo no es parte del proceso hasta después de la emisión de las medidas de protección, cuando éstas son notificadas; y aún así, si es que la notificación se realiza de forma efectiva. En ese sentido, si bien la norma posterga el derecho de defensa para la etapa de revisión de la resolución, existen supuestos donde las medidas de protección devienen en innecesarias, lo cual es comprobado mediante la decisión sobre la impugnación en estos supuestos; entonces, a criterio personal no se debería postergar el derecho de defensa del denunciado para una etapa revisoría, sobre todo en supuestos donde existe evidente posibilidad de reversión sobre las medidas de protección; pues el hacerlo conllevaría a una inexacta aplicación de justicia durante la primera etapa.

(Galagarza, 2017); señala que la actividad probatoria es base de la acreditación sobre las pretensiones dentro de cualquier proceso civil, donde se incluye las medidas de protección dictadas bajo el proceso especial de la Ley N° 30364; lo cual implica que la labor judicial debe realizar una debida valoración probatoria para emitir una decisión judicial que se ajuste al hecho en concreto.

Sobre el parecer de los entrevistados, una gran mayoría afirma estar de acuerdo con que el derecho a prueba a favor del denunciado se ve afectado cuando es postergado para la etapa de revisión durante la emisión de medidas de protección bajo el proceso especial de la Ley N° 30364.

4.2.4. Resultados sobre el Tercer Objetivo Específico

Tabla 23

Criterio de Prueba en Contrario a la Presunción de Inocencia

| | | Diferencias | Aspectos en Común |
|------------|----------------------|---|---|
| Expediente | N° | La ficha de valoración de riesgo del presente caso concluye en RIESGO LEVE en la demandante. | El certificado médico legal prescribió 01 día de atención facultativa por 02 de incapacidad médico legal. |
| Expediente | N° | Dentro de los fundamentos de la resolución N° 01 de fecha 17 de agosto del 2022, no se hace mención a la ficha de valoración de riesgo del presente caso, ni a la emisión de certificado médico legal alguno. | |
| Expediente | N° | La ficha de valoración de riesgo del presente caso concluye en RIESGO MODERADO en la demandante. | |
| Opinión | de los entrevistados | <i>El 50% de los entrevistados está en desacuerdo</i> en que se incumple con el criterio de prueba en contra para rebatir la presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. | |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto de la necesidad de prueba en contrario sobre la presunción de inocencia del denunciado, en el análisis de los casos existe cierta incongruencia en cuanto a los resultados del certificado médico legal, que para todos los casos arroja 01 día de atención facultativa y 02 de incapacidad médico legal, entendiéndose que este resultado es el más leve posible; sin embargo sobre la ficha de valoración de riesgo donde, entre otras cosas, se debe valorar de forma objetiva los elementos probatorios del supuesto, existe diferencias entre procesos, toda vez que a uno se le tipifica como de RIESGO LEVE, mientras que otro es tipificado como RIESGO MODERADO. Esta observación resulta más relevante cuando se evidencia que los procesos analizados provienen de un mismo despacho judicial.

A pesar de estas observaciones, la mitad de los entrevistados afirma que no se incumple con el criterio de prueba en contrario; lo cual resulta lógico cuando, del análisis de los expedientes, se asume que los elementos probatorios cumplen con el principio de legalidad, y entendiendo que su valoración se basa en la discrecionalidad del juzgador.

Tabla 24

Afectación de la Presunción de Inocencia

| Diferencias | | Aspectos en Común |
|--------------------|----|---|
| Expediente | N° | Aplicación del <i>In dubio pro agredido</i> |
| 00945-2022-0-2801- | | |
| JR-FT-01 | | |
| Expediente | N° | |
| 01016-2022-0-2801- | | |
| JR-FT-01 | | |
| Expediente | N° | |
| 01018-2022-0-2801- | | |
| JR-FT-01 | | |

| | |
|---|--|
| Opinión predominante de los entrevistados | <i>El 30% de los entrevistados está de acuerdo</i> en que se afecta el derecho a la presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. |
|---|--|

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Los procesos analizados, tienen como base los alcances de la Ley N° 30364, donde de manera fáctica se incide en el principio *In dubio pro agredido*, toda vez que se beneficia la actuación del agraviado a costa de las garantías procesales del denunciado.

Conceptualizando el principio *In dubio pro agredido*; en Colombia (Sala Constitucional N° 1209, 2016), señala que este resulta como una herramienta que permite la discrecionalidad en la valoración del juez sobre los elementos probatorios del proceso; sin embargo, esto no conlleva a que no se deba realizar ningún otro análisis. Es más, en consonancia con el ordenamiento jurídico interno (en el caso colombiano), se debe aplicar de manera conjunta con otros principios como el de libertad probatoria, debido proceso, y de proporcionalidad.

En el contexto peruano (García, 2020), no existe una regulación expresa inscrita legalmente para el *In dubio pro agredido*; no obstante jurisprudencia como la Ley N° 30364 la incorpora de forma fáctica a favor de los agraviados bajo el tipo de supuestos que considera la norma.

En ese sentido, un gran porcentaje de los entrevistados coincide en que dentro de los procesos bajo la Ley N° 30364 se tiene prevalencia por el principio *In dubio pro agredido*.

4.2.5. Resultados sobre el Cuarto Objetivo Específico

Tabla 25

Derecho a la Defensa de los Cargos Imputados

| Diferencias | | Aspectos en Común |
|---|--|--|
| Expediente N° 00945-2022-0-2801- JR-FT-01 | | El proceso penal no fue admitido al momento de dictarse las medidas de protección. |
| Expediente N° 01016-2022-0-2801- JR-FT-01 | No se ha identificado al denunciado en el proceso penal, ni en su calidad de demandado al momento de dictarse medidas de protección. | El denunciado no fue notificado hasta después del momento de dictarse las medidas de protección. |
| Expediente N° 01018-2022-0-2801- JR-FT-01 | | |
| Opinión predominante de los entrevistados | <i>El 50% de los entrevistados está de acuerdo</i> en que se afecta el derecho a la defensa de los cargos imputados del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. | |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En los procesos analizados, el denunciado no tuvo la posibilidad de presentar pruebas en contra de los cargos que se le atribuyeron; lo cual incide en la afectación del derecho a la defensa y el derecho a la contradicción, además de la garantía procesal del debido proceso.

En opinión de los entrevistados, la mitad de ellos considera que existe afectación sobre el derecho de defensa y la posibilidad de utilizarlo en favor del denunciado.

Tabla 26

Afectación al Derecho de Defensa

| Diferencias | Aspectos en Común |
|--|--|
| Expediente N° 00945- 2022-0-2801-JR-FT- 01 | El denunciado no fue participe del proceso especial de medidas de protección hasta después de la notificación de la resolución N° 01. |
| Expediente N° 01016- 2022-0-2801-JR-FT- 01 | No presentó recurso de revisión alguno. |
| Expediente N° 01018- 2022-0-2801-JR-FT- 01 | |
| Opinión predominante de los entrevistados | <i>El 30% de los entrevistados está de acuerdo</i> en que se afecta el derecho a la defensa del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. |

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

Una gran parte de los entrevistados considera que existe una afectación al derecho de defensa; dado que las características propias del proceso de medidas de protección bajo la Ley N° 30364 imposibilita que el denunciado pueda hacer valerlos en el marco del debido proceso.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Respecto del objetivo general, el 50% de los entrevistados está de acuerdo en que se afecta el derecho al debido proceso cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364; asimismo, en el análisis de los expedientes, a pesar de que las medidas de protección, que tienen un fin preventivo y no sancionador, se hayan dispuesto dentro del proceso civil; igualmente se evidencia la postergación de la formación del proceso penal, la cual queda en vías de regularización; lo que resulta ilógico toda vez que este proceso se constituye como fuente del subyacente proceso preventivo de medidas de protección.

SEGUNDA

Respecto del primer objetivo específico; el 70% de los entrevistados está de acuerdo en que las medidas de protección dictadas en un plazo máximo de 72 horas dentro del proceso especial de la Ley N° 30364 afectan los derechos del denunciado, igualmente el 40% de los entrevistados está totalmente de acuerdo en que se afecta el derecho al plazo razonable del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. En el análisis de los expedientes, se incumple con el plazo razonable toda vez que el proceso preventivo de medidas de protección, subyacente del proceso penal, no se puede llevar a cabo de forma independiente, dado que la fuente de este surge como consecuencia de una acción penal; en ese sentido, las garantías procesales sobre el cumplimiento de plazo razonable se ven afectadas desde la interposición de la denuncia; aún más cuando en casos como estos, donde no existe flagrancia, el denunciado se mantiene completamente al margen sobre la posible denuncia y sus consecuencias.

TERCERA

Respecto del segundo objetivo específico; el 40% de los entrevistados está totalmente de acuerdo en que no se cumple con el criterio de duda razonable de la

culpabilidad a favor del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364, igualmente el 40% de los entrevistados está de acuerdo en que se afecta el derecho de prueba del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. En el análisis de los expedientes, no se valora el derecho de prueba a favor del denunciado, toda vez que el mismo no es parte del proceso hasta después de la emisión de las medidas de protección, cuando éstas son notificadas; y aun así, si es que la notificación se realiza de forma efectiva. En ese sentido, si bien la norma posterga el derecho de defensa para la etapa de revisión de la resolución, existen supuestos donde las medidas de protección devienen en innecesarias, lo cual es comprobado mediante la decisión sobre la impugnación en estos supuestos; entonces, a criterio personal no se debería postergar el derecho de defensa del denunciado para una etapa revisoría, sobre todo en supuestos donde existe evidente posibilidad de reversión sobre las medidas de protección; pues el hacerlo conllevaría a una inexacta aplicación de justicia durante la primera etapa.

CUARTA

Respecto del tercer objetivo específico; el 50% de los entrevistados está en desacuerdo en que se incumple con el criterio de prueba en contra para rebatir la presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364, igualmente el 30% de los entrevistados está de acuerdo en que se afecta el derecho a la presunción de inocencia del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. Sobre los expedientes, respecto de la necesidad de prueba en contrario sobre la presunción de inocencia del denunciado, en el análisis de los casos existe cierta incongruencia en cuanto a los resultados del certificado médico legal, que para todos los casos arroja 01 día de atención facultativa y 02 de incapacidad médico legal, entendiéndose que este resultado es el más leve posible; sin embargo sobre la ficha de valoración de riesgo donde, entre otras cosas, se debe valorar de forma objetiva los elementos probatorios del supuesto, existe diferencias entre procesos, toda vez que a uno se le tipifica como de RIESGO LEVE, mientras que otro es tipificado como RIESGO MODERADO.

Esta observación resulta más relevante cuando se evidencia que los procesos analizados provienen de un mismo despacho judicial.

QUINTA

Respecto del cuarto objetivo específico; el 50% de los entrevistados está de acuerdo en que se afecta el derecho a la defensa de los cargos imputados del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364, igualmente el 30% de los entrevistados está de acuerdo en que se afecta el derecho a la defensa del denunciado cuando se dictan medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 30364. En los procesos analizados, el denunciado no tuvo la posibilidad de presentar pruebas en contra de los cargos que se le atribuyeron; lo cual incide en la afectación del derecho a la defensa y el derecho a la contradicción, además de la garantía procesal del debido proceso.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se debe mejorar la actividad de los operadores judiciales en cuanto a la discrecionalidad que tienen para la toma de decisiones sobre las medidas de protección dictadas en los procesos especiales bajo la Ley N° 30364.

SEGUNDA

Se debe mejorar la valoración de los elementos probatorios que originan las decisiones sobre las medidas de protección dictadas en los procesos especiales bajo la Ley N° 30364.

TERCERA

Se debe mejorar los procesos administrativos de notificación judicial antes del dictado de las medidas de protección dictadas en los procesos especiales bajo la Ley N° 30364.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, D. (2018). *Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal - Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima, Perú. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-ii.pdf>
- Burgos, K., & Nuñez, G. (2018). Consecuencias Jurídicas de la Aplicación de los Plazos contenidos en la Ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Familia de Trujillo. Trujillo, Perú. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10500/T-18-2286-%20keyla%20burgos%20-%20bavi%20nu%c3%b1ez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calisaya, P. (2019). Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo Noviembre de 2015 a Noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364. Puno, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Casación N° 5757-2019 Cusco. (2019). *No es razonable la conclusión del proceso por inasistencia de las partes a la audiencia de pruebas, cuando la actividad probatoria se refiere a sujetos que no son parte en el proceso*. Lima, Perú. Obtenido de <https://actualidadcivil.pe/jurisprudencia/no-es-razonable-la-conclusion-del-proceso-por-inasistencia-de-las-partes-a-la-audiencia-de-pruebas-cuando-la-actividad-probatoria-se-refiere-a-sujetos-que-no-son-parte-en-el-proceso-casacion-n0-5757-2019-cusco/1>
- Cifuentes, V. (2019). Análisis Jurídico sobre la Efectividad de las Medidas de Seguridad otorgadas a las Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepequez Departamento de Guatemala.

Guatemala, Guatemala. Obtenido de <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/derechos-humanos-de-las-mujeres/2322-analisis-juridico-sobre-la-efectividad-de-las/file>

Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Corte Suprema de Justicia. (2014). *Casación N° 5734-2013 TACNA*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/41be18804c3f654c80dac73e5970d15d/5734-2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=41be18804c3f654c80dac73e5970d15d>

Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/3.CodigoProcesalPenal-DL957.pdf>

Decreto Supremo N° 092-2022-PCM. (2022). *Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia*. Lima, Perú. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2090829-4>

Defensoría del Pueblo. (2019). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

- Galagarza, S. (2017). *El Derecho a Probar y la Teoría de la Prueba*. Lima, Perú. Obtenido de <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/11.-El-derecho-a-probar-y-la-teoria-de-prueba.pdf>
- García, L. (2020). *El "in dubio pro persona agredida"*. Lima, Perú. Obtenido de <https://revista.lpderecho.pe/articulos/el-in-dubio-pro-persona-agredida-compatibilidad-con-el-sistema-juridico-local-y-sustento-constitucional-de-su-aplicacion/>
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. D.F., México. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Landa, C. (2020). *Concepto y Dimensiones del Debido Proceso*. Lima, Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/concepto-dimensiones-debido-proceso-stc-3075-2006-pa-tc/>
- Ley N° 30364. (2015). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.academia.edu/31514235/MANUEL_LUJ%C3%81N_T%C3%9APEZ
- Mendiola, Y. (2017). *Análisis de la Ley N° 30364 en el Juzgado Civil permanente del Módulo Básico de Justicia de los Olivos*. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15194/Mendiola_RYF-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de

https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODI_GOPROCESALPENAL.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Cifras de Violencias contra las Mujeres 2022*. Lima, Perú. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú. Obtenido de https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/09/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITI.pdf

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2021). *El Rol del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE*. Lima, Perú. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1537304/OSCE%20Funciones.pdf.pdf>

Paco, A. (2019). Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la Provincia de Jaén, año 2017. Tacna, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/973/Paco-Ale-Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pizarro - Madrid, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar*. Piura, Perú. Obtenido de

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, I. (2017). *Violencia contra la Mujer y Determinación de la Lesión Psicológica en el Perú*. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1782>

Ramírez, W. (2018). *Consecuencia Socio Jurídicas de la Sobrecriminalización de los Actos de Violencia Familiar en la Ciudad de Cajamarca*. Cajamarca, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/767/TESIS%20WILLIAM%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, V. (2019). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Ruiz, L. (2007). *El Derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental*. Medellín, Colombia. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoalapruebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, P. (2017). *El Derecho a la Defensa y su Afectación en el Ejercicio de la Defensa Pública*. Lima, Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Sala Constitucional N° 1209. (2016). *Principio Pro Víctima*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/54573:principio-pro-v%C3%ADctima#:~:text=Precepto%20o%20pauta%20que%20establece,a%20favor%20de%20la%20v%C3%ADctima>.

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2010). *Expediente N° 02748-2010-PHC/TC*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010->

HC.html#:~:text=El%20derecho%20al%20plazo%20razonable,emisi%C3%B3n%20de%20la%20decisi%C3%B3n%20respectiva.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

| Problema | | Objetivo | | Hipótesis | | Categorías | | Sub Categorías | Metodología |
|---|---|--|--|--------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| General | ¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022? | General | Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | General | El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple el principio del debido proceso; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | Categoría Independiente | Procesos Especiales de la Ley N° 30364 | Retiro del agresor del domicilio | Tipo de Investigación Descriptivo - Básico Enfoque Cualitativo Población 30 abogados Muestra 30 abogados Instrumento Ficha de Entrevista / Ficha de Análisis Documental |
| Específicos | ¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del plazo razonable; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022? | Específicos | Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del plazo razonable; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | Específicos | El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal del plazo razonable; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | | | Categoría Dependiente | |
| | ¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de prueba; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022? | | Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de prueba; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | | El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal del derecho de prueba; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | Prohibición de comunicación con la víctima | | | |
| | ¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal de la presunción de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022? | | Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal de la presunción de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | | El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal de la presunción de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | Prohibición de portar armas | | | |
| ¿Cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022? | Determinar cómo incide el proceso especial de la Ley N° 30364 en la garantía procesal del derecho de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | El proceso especial de la Ley N° 30364 incumple la garantía procesal del derecho de defensa; en el Distrito Judicial Moquegua, 2022. | Inventario de bienes | Plazo razonable | Derecho de prueba | Presunción de inocencia | Derecho de defensa | | |